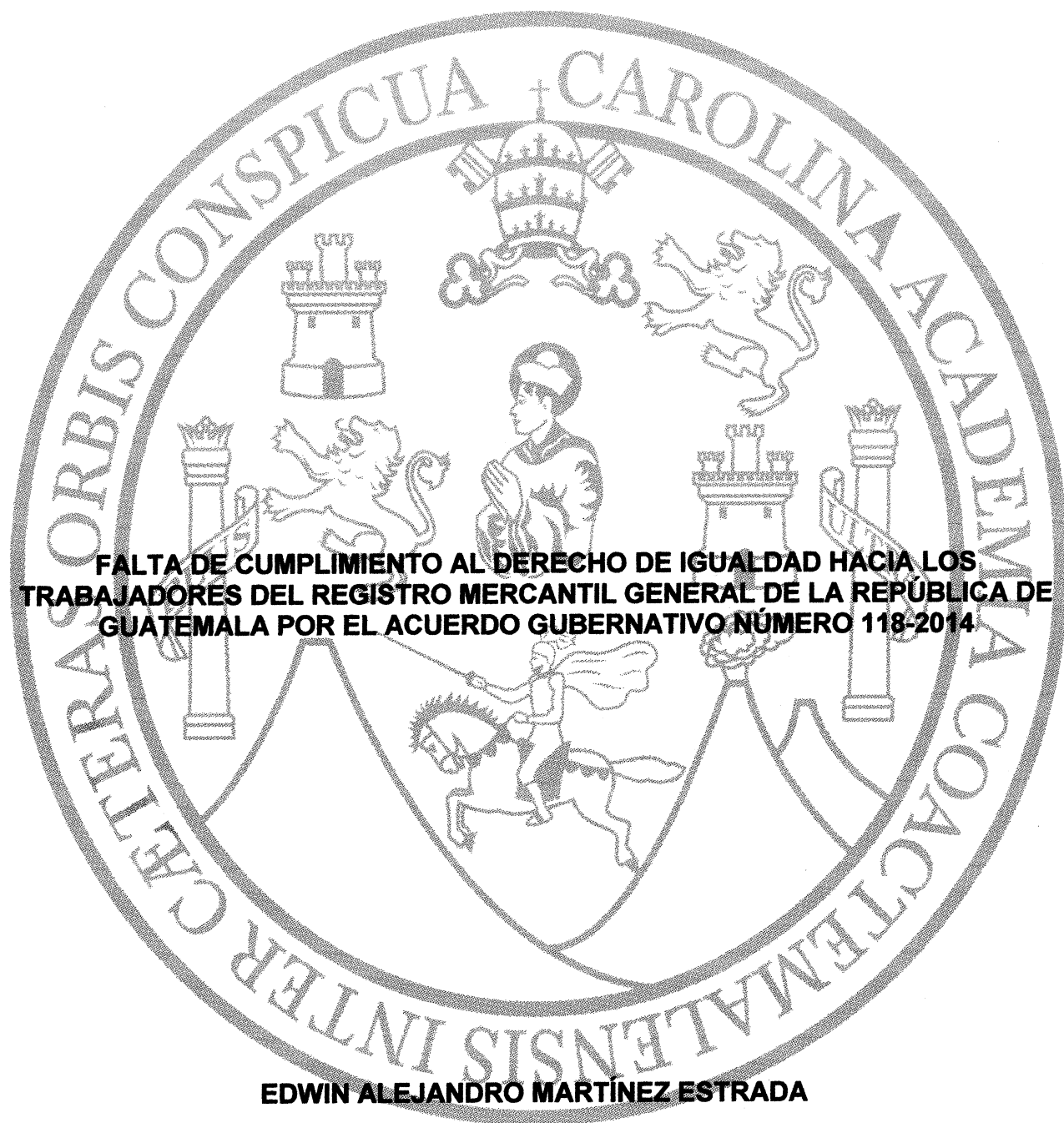


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE IGUALDAD HACIA LOS
TRABAJADORES DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA POR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 118-2014**

EDWIN ALEJANDRO MARTÍNEZ ESTRADA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE IGUALDAD HACIA LOS
TRABAJADORES DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA POR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 118-2014**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN ALEJANDRO MARTÍNEZ ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

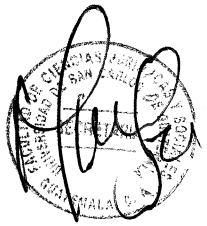
Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal: Lic. Rudy Genaro Cótom Canastuj
Secretario: Lic. Marvin Omar Castillo García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Rolando Diaz Rivera
Vocal: Lic. Edgar Alberto Pérez Cifuentes
Secretaria: Lic. Ninfa Lidia Cruz Oliva

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de marzo de 2017.

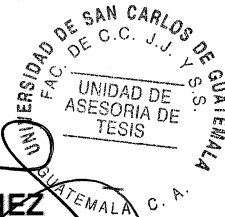
Atentamente pase al (a) Profesional, RIBEL RIVERA AQUINO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ ESTRADA, con carné 200815796,
 intitulado FALTA DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE IGUALDAD HACIA LOS TRABAJADORES DEL
REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 118-2014.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 05 / 2017 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Ribel Rivera Aquino
 Abogado y Notario



Licenciado: Ribel Rivera Aquino
Dirección: 11 calle 0-48 zona 10 Edificio Diamond oficina 1004
Teléfono: 54864403
Ciudad de Guatemala.

Guatemala, 29 de mayo de 2017.

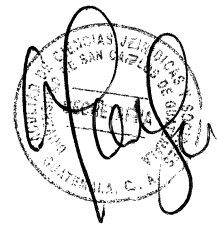
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **Edwin Alejandro Martinez Estrada**, la cual se intitula **FALTA DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE IGUALDAD HACIA LOS TRABAJADORES DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 118-2014**; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la falta de cumplimiento al derecho de igualdad hacia los trabajadores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala por el Acuerdo Gubernativo número 118-2014.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el derecho de igualdad laboral, así como los aspectos laborales derivados del nuevo acuerdo del Registro Mercantil. La técnica

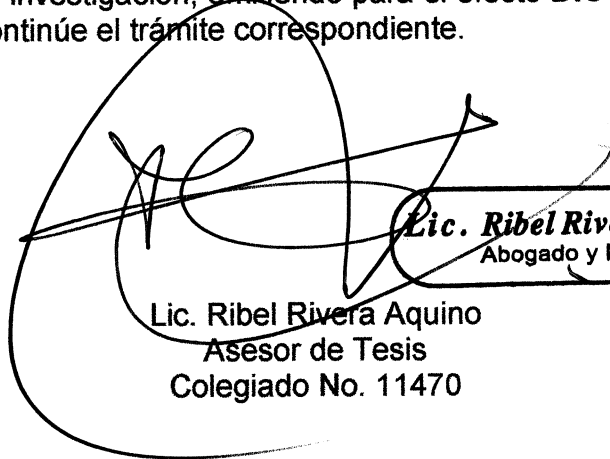


Licenciado: Ribel Rivera Aquino
Dirección: 11calle 0-48 zona 10 Edificio Diamond oficina 1004
Teléfono: 54864403
Ciudad de Guatemala.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se debe incluir a todos los trabajadores del Registro Mercantil en las bonificaciones laborales que otorga el mismo, como se realizaba en el acuerdo anterior, conjuntamente con políticas de empleo, desarrollo y educación; con el objeto de erradicar la desigualdad laboral en la que se exponen a los trabajadores.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El o la bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. Ribel Rivera Aquino
Abogado y Notario

Lic. Ribel Rivera Aquino
Asesor de Tesis
Colegiado No. 11470



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ ESTRADA, titulado FALTA DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE IGUALDAD HACIA LOS TRABAJADORES DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA POR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 118-2014. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]
 SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Por el don de la vida y por permitirme a lo largo de ella cumplir con mis metas y cada uno de mis objetivos sosteniéndome en todo momento.

A MIS PADRES: Edwin Marcial Martinez Orellana e Ingrid Marisol Estrada Sanchez, por su apoyo y amor incondicional a lo largo de mi vida, por cada una de las palabras de aliento en los momentos más difíciles, por sus consejos, por sus enseñanzas y ser mi más grande motivación en la vida para ser mejor y cumplir con cada una de mis metas y objetivos.

A MIS ABUELOS: Felipe Estrada Coronado y Gloria Aida Orellana Cahueque, quienes durante mi vida han sabido aconsejarme y con su cariño y apoyo me han motivado a seguir adelante siempre. Y a mis abuelos quienes seguramente celebran desde el cielo: Marielena Sanchez Ramos y Pedro Martinez Barrera.

A MIS HERMANOS: Andrea Marisol y Christian Javier, por ser una motivación tan grande y por cada muestra de apoyo y amor a lo largo de mi vida.



A MIS TÍOS:

Jaqueline Martinez, Claudia Estrada, Jaime Martinez, Daniel Estrada, por su apoyo para alcanzar cada una de mis metas. Y especialmente a mi tío Jerson Martinez, quien seguramente se encuentra de fiesta en el cielo.

A MIS AMIGOS:

Que a lo largo de mi vida y mi carrera han estado allí para apoyarme y brindarme palabras de aliento cuando más lo he necesitado. Especialmente a Kessler Mijangos y Erick Morales, quienes me han brindado su amistad y apoyo en la etapa más complicada de mi carrera para no dejarme renunciar a pesar de lo complicadas que fueran las cosas.

A MI ASESOR:

Licenciado Ribel Rivera Aquino por su apoyo en este proceso académico.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas y permitirme ser parte de la casa de estudios más reconocida en el país.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ayudarme a convertirme en un profesional con valores.



PRESENTACIÓN

Se basó la presente investigación en la rama del derecho laboral por la importancia de la igualdad en los principios propios de la misma, así como parte del derecho constitucional, y para profundizar en lo que engloba una institución como el Registro Mercantil. Se analizaron los distintos aranceles de esta institución que es donde se establece un fondo común para todos los trabajadores. Sin embargo, última reforma excluyó a tres grupos de trabajadores, todo esto en conjunto y complementado presenta una manera más objetiva de poder concluir y determinar si la exclusión de los trabajadores excluidos en el Artículo 4.3 del Arancel del Registro Mercantil violenta su derecho de igualdad.

El objeto de estudio fue el Acuerdo Gubernativo número 118-2014 del Arancel del Registro Mercantil. Se tomó como sujetos de la presente investigación a los trabajadores excluidos del Registro Mercantil juntamente con la discriminación causada por el arancel de esta institución. Con el objetivo general de determinar si se violenta la garantía constitucional de la igualdad ya que todos los guatemaltecos son sujetos susceptibles de este derecho. Se analizó lo que comprende la igualdad como derecho constitucional, como derecho humano, así como parte de los principios laborales, y si efectivamente existía o no discriminación.

El aporte académico de la presente investigación se encuentra en tener la oportunidad de promover políticas de empleo que fomenten la igualdad de los trabajadores en el Estado. De acuerdo a la investigación realizada durante en el período de enero de 2015 a enero de 2016.



HIPÓTESIS

La exclusión de los trabajadores de seguridad, limpieza y medio tiempo del pago del fondo mensual detallado en el Artículo 4.3 del Arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, se debe a una desatención por parte de los legisladores hacia el derecho de igualdad contenido en el Artículo 4 y a lo relativo al Artículo 102 literal "C" de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como a los principios y garantías mínimas de los trabajadores por lo que se determina la existencia de una violación de los derechos laborales así como la igualdad, esta última no solo siendo un derecho constitucional si no humano estando plasmado en los diversos documentos jurídicos internacionales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al realizar la investigación de tesis correspondiente se logró determinar que existe una violación al derecho de igualdad así como los preceptos que inspiran el derecho de trabajo por parte de la reforma al Arancel del Registro Mercantil, Acuerdo Gubernativo Número 118-2014, el cual al preceptuar la exclusión de grupos laborales determinados como los agentes de seguridad, las personas que realizan la limpieza y los trabajadores a medio tiempo se discrimina y vulnera sus derechos al no hacerlos partícipes de la repartición del fondo a razón de la recaudación de impuestos que establece el respectivo arancel.

Se comprobó que el Estado es un ente que debe velar, proteger y resguardar los principios de igualdad y derecho al trabajo con todo lo que engloba esta palabra, a su vez se determinó que este mismo es quien violenta estos preceptos, en conclusión, existe una violación por parte del arancel a la igualdad laboral.

Para la comprobación de la hipótesis correspondiente a la presente investigación se utilizó el método analítico, debido a la necesidad de determinar los factores económicos, materiales e intelectuales que influyeron en la necesidad de la modificación del Arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, el cual deriva en la falta al derecho de igualdad de los trabajadores de dicho registro. Así mismo se determinó la necesidad de realizar el análisis de las funciones y tareas de los empleados para así poder determinar la necesidad de la reestructuración de la distribución de los ingresos del bono mencionado en el Artículo 4.3 del Arancel del Registro Mercantil.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1 Principio constitucional.....	1
1.1. Que es un principio constitucional.....	1
1.2. La igualdad como principio constitucional.....	5
1.3. Derecho de igualdad como un Derecho Humano.....	8
CAPÍTULO II	
2 Derecho laboral.....	13
2.1. Historia del derecho laboral.....	13
2.2. Definición del derecho laboral.....	20
2.3. Principios del derecho laboral.....	23
2.4. El contrato individual de trabajo.....	35
2.5. La igualdad de condiciones laborales.....	38
CAPÍTULO III	
3 Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	41
3.1. Definición de registro.....	41
3.2. Historia del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	45
3.3. Organización del Registro Mercantil.....	50
3.4. Principios rectores del Registro Mercantil.....	55
3.5. Funciones del Registro Mercantil.....	62



CAPÍTULO IV

	Pág.
4 Falta de cumplimiento al derecho de igualdad hacia los trabajadores del Registro Mercantil General de la república de Guatemala por el Acuerdo Gubernativo número 118-2014.....	65
4.1. Creación del arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	65
4.2. Modificación del arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala mediante el Acuerdo Gubernativo No.118-2014.....	67
4.3. Violación al principio constitucional de igualdad por el Acuerdo Gubernativo No. 118-2014.....	72
4.4. Propuesta de reforma y aplicación de políticas de igualdad laboral...	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesis, será abordada la desigualdad en la disposición de los fondos obtenidos por la aplicación del Arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, en su Artículo 4.3 después de su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo Número 118-2014 que entró en vigencia el 6 de abril del año 2014, en la cual se excluye a quienes prestan servicio de seguridad, de limpieza y de medio tiempo de la distribución mensual del fondo obtenido del pago de honorarios por exhibición de libros, expedientes archivados, elaboración de edictos, certificaciones y constancias de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales.

Lo anterior incurre en una falta al derecho de igualdad dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el personal de seguridad, de limpieza y de medio tiempo también son colaboradores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala y deben gozar de igualdad de derechos, así como la violación a distintos principios y garantías laborales. Y es por estos motivos que se determinó la necesidad de la realización de la presente investigación.

El objetivo general fue descubrir la falta contra el derecho de igualdad de los trabajadores de la entidad mencionada y comprobar la veracidad de la hipótesis planteada, que indica la desatención por parte de los legisladores hacia el derecho de igualdad contenido en el Artículo 4 .3 del Arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, éste se encuentra dividido en cuatro capítulos; el primer capítulo desarrolló lo que es un principio constitucional como base, luego específicamente la igualdad como principio constitucional, y finalmente la igualdad como un derecho humano amparándose en los convenios y pactos internacionales ratificados por Guatemala a través del tiempo; en el capítulo dos se englobó el derecho laboral, comenzando con la historia de esta rama del derecho, se definió lo que es derecho laboral, se establecieron los principales principios rectores de esta materia, se desarrolló el contrato individual de trabajo y por último la igualdad en las condiciones laborales todos estos temas con la ayuda de maestros como Rolando

Echeverría Morataya, César Landelino Franco López, y Plá Rodríguez, entre otros; en el capítulo tres se analizó el Registro Mercantil de Guatemala, empezando con la definición de lo que es un registro, su historia los inicios de esta institución, la forma en la que se encuentra organizada de forma administrativa, los principios rectores de esta institución, sus funciones las cuales le fueron conferidas por la ley, todo esto de igual forma con la ayuda de maestros como Jesús Alfredo Dosamantes Terán, Raúl García Coni entre otros y el cuarto capítulo se desarrolló la falta de cumplimiento al derecho de igualdad hacia los trabajadores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala por el Acuerdo Gubernativo Número 118-2014.

Así como la creación del Arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, la modificación del Arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala mediante el Acuerdo Gubernativo no.118-2014, la violación al principio constitucional de igualdad por el Acuerdo Gubernativo no. 118-2014.

Por último, debe existir una propuesta de reforma y aplicación de políticas de igualdad laboral, tanto para la norma estudiada en la presente investigación, como para diversas regulaciones que violentan nuestros derechos constitucionales.

Durante la presente investigación se utilizó el método analítico para desentrañar los elementos jurídicos y laborales que pueden aplicarse al ámbito laboral en el Registro Mercantil y la técnica de observación no participativa derivada de las políticas internas del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, que obstaculizaron la utilización de otras técnicas de investigación.



CAPÍTULO I

1. Principio constitucional

Es de mucha importancia iniciar la presente investigación determinando algunos aspectos importantes como lo son los principios que rigen el derecho. Por lo que a continuación realizaremos énfasis en los principios constitucionales.

Ya que son estos la clave en la presente investigación por lo cual se ahondará en distintos temas para desarrollar de forma correcta lo que significa un principio constitucional.

1.1. Que es un principio constitucional

Para dar inicio a la presente investigación se debe partir por la fuente de inspiración del derecho, basándose en la constitución y en los principios que son la base del todo, para entender un enunciado o definir un concepto compuesto de dos palabras es necesario e imperativo, definir las mismas por separado. Por lo cual en primera instancia acudiremos a algunos autores y al diccionario que rige el habla hispana a nivel mundial, nos referimos concretamente a la Real Academia Española, que establece las siguientes definiciones.

Constitución: es importante definir esta palabra porque es el cuerpo legal que contiene todas estas bases o principios que rigen al Estado y el autor José Arturo Sierra González "...Es un documento jurídico fundamental, proveniente del poder supremo y soberanía de una Nación, que contiene la voluntad fundacional de una sociedad política global, su forma de organización, las reglas del juego que regirán las relaciones del

poder político y la convivencia social, el funcionamiento axiológico de la organización política...”¹

Es así como se entiende que constitución es un documento tal cual, pero con carácter jurídico supremo, carácter con el cual fue creado en el caso de Guatemala por una Asamblea Nacional Constituyente, y contiene las normas, principios, que materializan la voluntad social, delegando el poder en la forma administrativa determinada, he aquí el texto o cuerpo legal en el cual se debe fundamentar un principio constitucional.

Constitucional: “Pertenece o relativo a la constitución o a la Constitución de un Estado”².

Es clara, constitución va relacionada específicamente con el cuerpo normativo de un país o Estado, siendo la norma jurídica superior que contempla las directrices de cómo se conformará el mismo y a su vez la que inspira los cuerpos normativos regidos bajo su mandato.

Derecho constitucional: para definir esta rama del derecho nos abocamos nuevamente al autor Sierra González. “Es una disciplina que estudia, sistematiza, describe y analiza los fenómenos del poder determinantes del funcionamiento de un sistema político, sujetos a un ordenamiento normativo supremo”³

Entendiendo que para definir que es principio constitucional, hay que entender que significa o que estudia la rama del derecho a la cual complementan y como bien

¹ **Derecho constitucional guatemalteco**, Pág. 23.

² <http://dle.RAE.es/?id=ARVyDUr>. (Consultado el 01 de enero de 2017)

³ **Op. Cit.** Pág. 17.

menciona el autor anterior, el derecho constitucional, esquematiza un Estado tanto en su parte jurídica, administrativa, y demás funciones.

Por lo tanto, los principios deben inspirar este sistema y a su vez dar los lineamientos del sistema político que regirá el país para que cada gobierno de turno base sus políticas en la constitución y los principios que la inspiran siendo el ordenamiento jurídico supremo de un Estado de derecho.

Principio: “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia.”⁴

Partiendo de la definición anterior, se entiende que un principio es el comienzo de todo lo relacionado con una ciencia o materia, por lo que consiste en los primeros pasos que dan origen a algo, en este caso es la base de la normativa constitucional.

Principio de derecho: “Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.”⁵

Ahora bien, es importante definir un principio enfocándose en materia de derecho, que en primer lugar es una norma no legal, más bien doctrinaria, pero que inspiran la creación del derecho a nivel mundial, es el origen del cual los legisladores derivan las normas, algunos de los principios más conocidos son el de juridicidad y legalidad que son principios generales del derecho, por lo tanto, se deben encontrar en todos los cuerpos normativos jurídicos.

⁴ <http://dle.RAE.es/?id=UC5uxwk>. (Consultado el 01 de enero de 2017)

⁵ **Ibid.**



Una vez entendido lo concerniente a estas palabras claves, se puede adentrar a establecer lo que es un principio constitucional, para lo cual se elabora la siguiente definición : principio constitucional es la base fundamental que inspira todo el derecho constitucional, creados a partir de las diferentes doctrinas y análisis de juristas especializados en el tema, siendo plasmados los mismos en un documento jurídico denominado constitución, estos principios son la materialización de la voluntad de una nación, en directrices o lineamientos que se deben seguir para crear un sistema político de Estado acorde a los deseos del pueblo.

Algunos de los principios constitucionales los encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, en este apartado se determina que los principios son la protección a la persona y la familia, así como alcanzar el bien común todos los cuerpos normativos incluyendo la constitución deben tener presentes estos principios.

Y en el Artículo 2 “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, son los generales del derecho guatemalteco, vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, absolutamente todas las ramas del derecho ya sea civil, laboral, mercantil, penal y demás ramas deben inspirarse además de lo establecido en el primer artículo en este segundo cualquier norma que vaya encontrar de los mismos sería declarada inconstitucional, existen más principios pero estos son algunos de los más importantes.

1.2. La igualdad como principio constitucional

Prosiguiendo con la investigación se avecina un principio constitucional, trascendental para el tema y lo es la igualdad, ya que esto es el fin que se pretende alcanzar para todos los trabajadores del Registro Mercantil, la igualdad de condiciones es un tema amplio que se viene discutiendo desde distintos tipos de problemáticas como por ejemplo, racial, de género, étnico, cultural existen diversos tipos de desigualdad pero en el caso del presente trabajo es referente al área laboral, cabe recalcar que en materia laboral todo trabajo debe versar sobre una igualdad de condiciones y no debe de existir ningún tipo de sistema preferencial que vaya en contra de este principio.

Para iniciar este análisis de la mejor manera se debe definir que es igualdad por lo cual la RAE nos brinda la siguiente definición “Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.”⁶

Atendiendo lo anteriormente descrito la igualdad es un reconocimiento, es decir, darle un lugar y ser consiente de una circunstancia, lo cual nos lleva a la última premisa que es equiparación de derechos y obligaciones, siendo determinante que todos como ciudadanos tenemos las mismas responsabilidades en cuestión de obligaciones claro dependiendo de la clase de vida, es variable la cantidad de obligaciones adquiridas pero en un principio todos partimos con la misma cantidad de ellas, a su vez los derechos son los mismos y estos no varían al ser inherentes a la persona humana

⁶ <http://dle.RAE.es/?id=Kwjexzi>. (Consultado el 08 de enero de 2017)



Ahora bien, nos debemos abocar a la constitución para determinar si este principio de igualdad posee un carácter constitucional, ya que como se desarrolló anteriormente, la constitución como cuerpo normativo jerárquico superior es la que contiene los principios fundamentales que inspiran el sistema jurídico en este caso de Guatemala.

En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”, distintamente a la definición de la RAE, la constitución es más amplia en aportar una definición, la cual debe ser estudiada detenidamente cada oración.

En primera instancia hay dos palabras claves dignidad y derechos, es así como la persona es merecedor por el simple hecho de ser humano de dignidad lo cual esta concatenado a los derechos por ser digno le son respetados derechos fundamentales como la vida, la paz, la seguridad, la educación, el trabajo etc..., continuando la definición nos establece algo importante contra la desigualdad por género y es que tanto hombres como mujeres tienen iguales oportunidades es decir derechos, pero en su contraparte También responsabilidades u obligaciones, También se recuerda que nadie debe ser sometido a ningún tipo de esclavitud.



Lo que quiere decir es que en ninguna circunstancia se debe humillar, degradar a una persona y, por último, pero no menos importante, debe de existir una fraternidad entre todos los guatemaltecos para una mejor convivencia social.

Complementando lo anterior se debe relacionar este Artículo: “Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”, siendo el bien común la parte más importante relacionando siempre con la igualdad, por lo tanto, el Estado como ente gobernante su fin superior es la igualdad de todos que se alcance el máximo potencial social logrando con esto proteger a todas las personas, así como a las familias.

Sin embargo, para perfeccionar el enunciado anterior se correlaciona el siguiente Artículo: “Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” continuamos con las obligaciones estatales, lo que nos concierne como importante es el hecho de que el estado otorga una infinidad de derechos los cuales son de carácter general e inherentes englobando todo de forma igualitaria para cada habitante de la República de Guatemala.

En conclusión el derecho de igualdad es eminentemente constitucional por encontrarse normado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco tanto de manera expresa como tacita, a su vez se busca que la igualdad general sea más importante que la existencia de privilegios individuales, lo que se debe tener en cuenta es que la igualdad inspira tanto la constitución, como a las distintas ramas del derecho entre ellas la laboral, y a

su vez las instituciones como el Registro Mercantil debe de predominar la igualdad en sus trabajadores.

1.3. Derecho de igualdad como un derecho humano

Anteriormente se desarrolló la igualdad como un principio constitucional más, sin embargo, ahora nos toca enfocar este tema como parte de los derechos humanos o derechos del hombre por lo cual nos abocaremos a los distintos cuerpos legales internacionales relacionados con el tema.

Principiando se debe definir lo que es derecho así como lo que es humano, la Real Academia Española nos brinda la siguiente definición, Derecho: “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva”⁷, entonces el derecho es una ciencia, perteneciente a las de tipo social, que conlleva principios y normas que se basan en la justicia, orden, igualdad, y demás principios para normar la vida en sociedad del hombre imponiendo el cumplimiento de manera colectiva para tener un impacto individual.

Por último, la palabra humano la RAE También nos tiene una definición apropiada “Dicho de un ser: Que tiene naturaleza de hombre, perteneciente o relativo al hombre, propio del hombre”⁸

⁷ <http://dle.RAE.es/?id=CGv2o6x>. (Consultado el 10 de enero de 2017)

⁸ <http://dle.RAE.es/?id=KncKsrP>. (Consultado el 10 de enero de 2017)



Entonces humano es que naturalmente nos referimos al hombre de manera general o sea tanto hombres como mujeres, y que todo lo relacionado con humano es parte del hombre como rasgos naturales o propios de la vida del mismo.

Entonces derecho humano es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan todo lo relacionado con la naturaleza del mismo, lo que es propio legalmente de ser hombre o ser humanoide, y los derechos humanos como tal que son pertenecientes o inherentes al individuo por el simple hecho de ser humano.

La Declaración Universal De Derechos Humanos, en el Artículo 7 contiene: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”, en este normativo internacional nos indica que todo ser humano sin importar su diferencia social, etnia, genero, color, raza, credo, o distinción de algún tipo es considerado por la ley como un ser igual a los demás a su vez se determina que toda acción que menoscabe esta aseveración contradice los derechos humanos.

En este caso la igualdad de tal modo que se incurre en la discriminación lo cual es algo repudiado por este tipo de normativos y sancionado tanto internacional como nacionalmente.

Y en su Artículo 10 establece: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”, en este caso la igualdad no solo es

Y lo relativo a la justicia esto nos indica que todos tenemos las mismas oportunidades así como las mismas responsabilidades al momento de ser sujetos partes dentro de un proceso penal o de otra índole.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su Artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”, esta declaración indica que cada ser humano, recordando que se entiende o comprende como humano a toda persona desde su concepción, se le considera libre e igual ante sus semejantes en cuestiones de dignidad es decir ser digno, en derechos y lo más importante hace un llamado a la fraternidad entre todos para lograr el bien común asociado a un desarrollo integral.

Y entre sus derechos en el capítulo primero Artículo. II – “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.” En este caso se redunda en al igual que la declaración tratada con anterioridad que la igualdad no hace distinción alguna por ser todos considerados iguales en semejanza humana, por lo tanto, la igualdad como derecho humano nos pertenece a todos los habitantes del planeta Tierra.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 3: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.” En este pacto en particular hace hincapié en algo no tratado por los anteriores y



igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.” En este pacto en particular hace hincapié en algo no tratado por los anteriores y lo es que tanto hombres como mujeres tienen el derecho a poseer mismos derechos civiles como lo es tener un nombre, sacar un documento personal de identificación, ejercer la capacidad de ejercicio al alcanzar la mayoría de edad establecida en la ley así como ejercer derechos políticos tales como elegir y ser electo y ejercer su derecho al voto y todos salvo casos excepcionales, son iguales en esta clase de derechos.



CAPÍTULO II

2. Derecho laboral

Tal y como se menciona dentro del capítulo anterior, existen distintos aspectos que debemos analizar debido a la complejidad del tema, por lo que iniciaremos el estudio y análisis del derecho laboral.

Continuando con la investigación presente, desarrollaremos la etapa del derecho laboral lo cual es una serie de facetas y diversas situaciones que derivan con el derecho laboral tal cual se conoce hoy en día.

2.1. Historia del derecho laboral

Es importante esclarecer que antes del derecho laboral existió el trabajo, lo cual se debe de manera obligatoria definir, iniciando con lo que nos proporciona la RAE, “trabajo: Ocupación retribuida.”⁹

Simple palabras para definir un tema complejo, pero que son las más acertadas trabajo es la prestación de la fuerza laboral ya sea física o intelectual que el fin es alcanzar una paga.

Por su parte el Código de Trabajo Decreto 1441 no proporciona una definición, sin embargo, interpretando las normas jurídicas se puede establecer una definición basada en el siguiente Artículo del Código de Trabajo de Guatemala Decreto 1441. Artículo 3:

⁹ <http://dle.RAE.es/?id=aBuhX28>. (Consultado el 2 de febrero de 2017)



“Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Al tomar los preceptos anteriores se considera que trabajo es prestar un servicio material e intelectual o la combinación de ambos esto quiere decir que un trabajador pondrá a disposición del patrono todas sus capacidades ya sea físicas o mentales para desarrollar de una mejor manera la ocupación para la cual fue contratado, a cambio de una contraprestación que generalmente es dinero, lo cual es plasmado en un contrato.

Para complementar la definición de trabajo nos, auxiliamos de algunos maestros en materia laboral como el Licenciado Landelino Franco quien define trabajo como: “Es el esfuerzo humano físico e intelectual aplicado a la producción de la riqueza, pero tendiente a dignificar la posición del hombre ante la sociedad y a permitir por consiguiente una existencia decorosa.”¹⁰

El autor anterior agrega más palabras claves a la definición de trabajo siendo que los servicios materiales son un esfuerzo humano ya que el trabajo es realizado jurídicamente hablando únicamente por seres humanos, y más aun lo que se busca como fin del trabajo es una vida digna y un desarrollo pleno como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala para cada individuo.

Una vez definido ello que es trabajo se puede enfocar en la historia del trabajo y por ende el derecho laboral, sabiendo que es trabajo, el cual nace con el ser humano, así es suena sorprendente pero nacieron al mismo tiempo o fueron concebidos como

¹⁰ **Derecho sustantivo individual de trabajo.** Pág. 1



gemelos al igual que muchas otras cosas inherentes a ser humano, enfocándonos en el trabajo en el momento del despertar del subconsciente, se materializa una idea que es desarrollar una vida más acorde a la evolución que se empezaba a palpar en el origen del hombre, por lo tanto el humano.

Al darse cuenta que debe desarrollar labores ocupaciones para saciar distintas necesidades, como el hambre, el frío por falta de pieles, falta de hierbas medicinales, e infinidad de cosas, la solución a esta problemática es lógicamente accionar, y se dan los primeros pasos en la caza, pesca, agricultura, tejido y confección de atuendos, y tratamientos medicinales, todo esto es logrado base de trabajo he aquí el origen de tal función al ser el hombre un ser pensante nace la necesidad de trabajar y ser útil a una sociedad, así como desarrollar a la persona, la familia, la comunidad y a la sociedad.

A pesar de que el trabajo existió en conjunto con el hombre, el derecho de trabajo no existía ya que no habían normas que rigieran al mismo y únicamente incitaban a su realización la necesidad, con el pasar del tiempo es entendible que el hombre al ir evolucionando necesitaba más tiempo para desarrollar sus pensamientos, criterios y teorías, así como dedicar menos tiempo a labores con el fin de satisfacer necesidades, nace la figura de la esclavitud, básica en el origen del derecho de trabajo ya que un sujeto prestaba sus servicios materiales e intelectuales.

Pero en este caso era obligado, no se poseía ningún derecho o garantía que los protegiera de los abusos de sus amos por ser considerados cosas, generalmente los esclavos eran prisioneros de guerra o batallas libradas entre grupos, clanes, razas, tribus, y naciones, esta forma de trabajo se siguió con el modelo de la esclavitud por



muchos años. Se pueden mencionar naciones como Babilonia, Egipto, Persia, Grecia y Roma, por mencionar algunas.

Antes de hacer hincapié en Roma como cuna de las distintas ramas del derecho junto con Grecia, se hace una parada en Persia, imperio en el cual Ciro el Grande, estableció en un objeto llamado el Cilindro de Ciro, los antecedentes de los derechos humanos, y relacionado con el derecho laboral se les otorgó libertad a los esclavos. Es importante este acontecimiento porque es un momento histórico en el cual se reconoció la labor de los trabajadores que en esta época eran simplemente esclavos y se les otorgó una vida digna y plena siendo los primeros derechos concebidos para personas que se desarrollan en una ocupación.

Roma fue la madre del derecho a nivel mundial siendo la fuente de inspiración de la mayoría de ordenamientos jurídicos y no es una sorpresa que se determinen los primeros indicios de derecho laboral en esta cultura tan antigua.

Pero no es lo que se espera leer, en esta época trabajar o realizar actividades de oficio era considerado indigno o denigrante en cualquier nivel para eso existían dos cosas: los animales y los esclavos, así como se menciona en párrafos anteriores, se volvía una persona esclava perdiendo una confrontación o perdiendo su calidad de ciudadano romano, al ser de esta clase se debían realizar todas aquellas actividades que la gente normal no quería hacer, ya que estos buscaban ser burócratas, pensadores, filósofos o guerreros al servicio de Roma. No se tiene un antecedente concreto de alguna norma jurídica positiva en materia laboral, pero si un antecedente del trabajo, como esclavo claro está.

La Edad Media sería la época a continuar el trabajo y la esclavitud siendo de la mano por el hecho que mientras menos esclavos existan más derechos laborales son creados, en esta época surgió lo que todos conocemos como feudalismo, al desfragmentarse el imperio romano, y pasar a manos de la religión, nacieron las figuras de los reyes, duques, señores feudales, etc.

En este momento el término esclavo parecía muy peyorativo y de poca elegancia para el momento, por lo cual se cambió la denominación a siervos, estos tenían sus familias a las cuales debían de mantener y lograban este propósito sirviendo a su respectivo rey, y así empieza a existir una conciencia de derecho laboral arcaica, pero al fin y al cabo nació. Es prudente recordar que por distintas razones no se pudo concebir una evolución más plena en materia laboral, pero se debe agradecer a la opresión de estos hombres en el sentido que sin ella los ciudadanos no se hubieron armado de coraje para exigir derechos laborales encontrar de estos y dar vida al derecho laboral.

Posteriormente se suscitaron distintos acontecimientos a nivel mundial que cambiarían la historia tal cual la conocemos como el más grande de estos el descubrimiento de América o las Indias según se creía en aquel entonces

En el caso de Guatemala fue conquistada como bien es conocido por los españoles quienes a aparte de muchas cosas, nos inundaron con su ordenamiento jurídico y en materia aboral no fue la excepción la Ley de Indias es un claro ejemplo de esto, se regularon obligaciones laborales del pueblo guatemalteco hacía con la monarquía española así como las formas y lugares en los cuales se cumpliría el trabajo, los pagos



a recibir y demás derechos que se consideraban propios de los pueblos indígenas para no ser tratados como esclavos.

En el mundo seguían dándose sucesos que afectaban en materia laboral, surgían las burguesías, nacen los patronos como tales, se prohíben las corporaciones y los sindicalismos o asociaciones con *Le Chatelier*, se daban los primeros pasos de figuras como la huelga, al momento en que una persona se encontraba sin trabajo se dirigía a la plaza de la holganza para encontrar trabajo, siendo los desempleados holgazanes, pero los movimientos más significativos estaban por venir, la revolución francesa y la revolución industrial.

El primer movimiento era el reflejo del cansancio de las personas a causa del feudalismo, se colmó la paciencia y se abolieron las monarquías en Francia, terminando con un final sangriento. Pero se empezaron a establecer los derechos humanos o naturales, derivado de los cuales se alimenta el derecho de trabajo y se considera el trabajo como un derecho humano.

El segundo movimiento es relacionado a la industria, a una evolución científica, tecnológica, y sobre todo laboral, las primeras empresas que más tarde serían monopolios hicieron su aparición a escena, se hicieron de los servicios de fuerza laboral de diversidad de personas, por lo cual se suscitaron distintos incidentes laborales, como el de los trabajadores de Chicago en los Estados Unidos de América, ayudaron a la fijación de las ocho horas de trabajo, el derecho a huelga, los salarios mínimos, y demás derechos y garantías laborales.



Continuando en Guatemala, con la independencia del país la primera constitución regulaba pequeños detalles laborales, pero luego se desarrollaron distintos normativos jurídicos como: El Código Civil de 1877, la Ley de Trabajadores Rurales, la Ley Protectora de Obreros, Ley del Trabajo Decreto Legislativo 1434 del 30 de abril de 1926, la Constitución Política de Centroamérica de 1921 Decreto 40, la Convención Centro Americana para unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores Guatemala 14 de mayo de 1925 por el Decreto Legislativo 1385.

Pero es en realidad en la época de la revolución guatemalteca donde nace el derecho de trabajo tal cual conocemos al promulgarse el Código de Trabajo de Guatemala actual Decreto 1441 o 330, que es el que se usa por ser el más acorde a los lineamientos y principios que inspiran al trabajo, además las siguientes leyes: Decreto 64 del Congreso de la República 9 de abril de 1945 regulaba el sometimiento de los conflictos de carácter económico, los procedimientos de conciliación y arbitraje obligatorios, Ley Provisional de Sindicalización 26 de marzo de 1947, y La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295, todas estas formaron parte de la revolución laboral.

Con el paso del tiempo se promulgaron nuevas leyes en materia laboral, tanto para disminuir como para aumentar, podríamos desarrollar infinidad de estas pero se haría demasiado extensa la presente investigación y se perdería el enfoque, pero se resume que el derecho laboral existe desde siempre pero su codificación fue una lucha a través del tiempo, que costo entre vidas, ideologías y sobre todo tiempo, para llegar a lo que conocemos es un derecho normativamente hablando joven, pero viejo en esencia.

Sin embargo, aún falta mucho para alcanzar una utopía en materia laboral pero como país Guatemala a consideración personal posee una de las mejores legislaciones a nivel mundial.

2.2. Definición del derecho laboral

Prosiguiendo con el ámbito laboral, se hace necesario establecer una definición en concreto de lo que es el derecho laboral atendiendo a las distintas fuentes que se tienen para establecer un criterio definido, por lo cual se desglosa la misma de la siguiente manera:

La Real Academia Española define derecho laboral de la siguiente manera: “derecho que se refiere a las relaciones de trabajo y los derechos y deberes de los trabajadores.”¹¹

Por lo tanto, se entiende que esta ciencia del derecho estudia todo lo concerniente a las relaciones entre patronos y trabajadores, por ocasión del trabajo, de esta manera derivamos los derechos laborales, como lo son el salario mínimo, vacaciones, garantías mínimas etc., así como las obligaciones de los trabajadores, que vendrían siendo derechos de los patronos.

Aun con lo anterior se debe complementar la definición de derecho laboral ya que no se reúnen todos los elementos necesarios para establecer la misma, el maestro Rombolá, Nestor Darío lo define de la siguiente manera “El conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones derivadas de la actividad laboral en relación

¹¹ <http://dle.RAE.es/?id=CGv2o6x#FGVivyK>. (Consultado el 12 de febrero de 2017)

de dependencia y que no pertenece exclusivamente ni al derecho público ni al derecho privado por participar de ambas ramas.”¹²

Esta definición plantea que el derecho laboral está conformado por principios que son la base del mismo y dan las pautas correspondientes para su desarrollo, conjuntamente se unen las normas jurídicas que plasman las distintas doctrinas laborales, y más importante nos recuerda que el derecho laboral no solo se puede encajar en una sola rama del derecho ya que posee acepciones de ambas.

Complementando el autor Fernández Molina, Luis brinda otra definición: “conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios.”¹³, esta parte de la misma hipótesis refiriéndonos a la existencia de principios y normas, pero en esta ocasión se agregan los elementos como que es una prestación otorgada por voluntad esto quiere decir sin coerción, existencia de una subordinada establecida en otras palabras la existencia de un patrono.

Por último, que esta prestación es retribuida es decir pagada, y su fin es la creación de bienes o servicios determinados.

Y por último el Licenciado Landelino Franco establece que derecho de trabajo es “el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores en referencia al trabajo, subordinando

¹² **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Pág. 363.

¹³ **Derecho laboral guatemalteco.** Pág. 19

incluyendo las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre si y las relaciones de estas con el Estado”¹⁴

Como se ha venido determinando o lo que las definiciones tienen en común es la aceptación de que deben existir principios y normas de carácter jurídico, pero su aporte es esclarecer el fin de esta rama del derecho que es regular las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores por ocasión del trabajo y a su vez con el Estado como ente garante de las mismas, y se hace una referencia a la existencia del derecho laboral individual y colectivo.

Pero para establecer una mejor definición se debe tomar en cuenta los cuerpos normativos guatemaltecos, como la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 101 establece que derecho de trabajo es “es un derecho de la persona y una obligación social.”, por lo tanto no solo es una rama del derecho es, literalmente un derecho inherente a la persona humana que esta tiene la potestad de exigir ante el Estado quien desarrollará políticas laborales, y cumplir con esta obligación social.

El Código de Trabajo de Guatemala Decreto 1441, establece en su Artículo 1 lo siguiente: “regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos.”

Por tanto, complementa lo regulado en la carta magna, y esto es que esta rama contendrá derechos y obligaciones referentes al trabajo por lo tanto engloba trabajadores, patronos y el contrato laboral individual y colectivo, y a su vez algo que

¹⁴ Op. Cit. Pág. 20

no se había tratado en la presente investigación son las instituciones que resuelven los conflictos de carácter laboral También forma parte del conjunto del derecho laboral.

Para finalizar se establece una definición propia de derecho laboral que es: el conjunto de normas, principios, instituciones jurídicas que contienen los derechos y obligaciones laborales, derivadas de un contrato de trabajo individual o colectivo, por ocasión al trabajo humano de manera física o intelectual a cambio de una contraprestación generalmente económica, a su vez este derecho desarrolla la forma de intervención Estatal como ente garante, y la forma de resolución de conflictos económicos y jurídicos.

2.3. Principios del derecho laboral

Los principios del derecho laboral son base fundamental para desarrollar este tema por el hecho que son los que proporcionan las directrices para marcar el camino seguir en este caso debemos entender cada principio para analizar de mejor manera cual es el fin del derecho laboral, tomando en cuenta autores y la legislación guatemalteca los principios fundamentales son los siguientes:

A) De irrenunciabilidad: este principio va enfocado a que en el derecho laboral existen garantías de carácter irrenunciable, es decir son inherentes al trabajador por lo cual no se pueden disminuir, violentar o atentar de alguna forma, el autor Américo Plá Rodríguez este principio consiste en:

“La imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio, los derechos concedidos por las Leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público en

perjuicio de tercero y en la renuncia por el obrero de los beneficios que la Ley le concede se dan las dos circunstancias que hacen imposible la renuncia. Pertenecen al orden público que el trabajo humano sea debidamente protegido y remunerado; que la codicia no explote a la necesidad; que impere la verdadera libertad, no disminuida por las trabas económicas. Y sería casi siempre en daño a tercero de los familiares del trabajador, de los compañeros de trabajo, que por su claudicación se verían constreñidos a aceptar condiciones inferiores de trabajo la renuncia de sus derechos que equivaldría, por lo demás, a las de las condiciones indispensables para la efectividad del derecho a la vida”¹⁵.

El autor en el párrafo anterior nos da tanto la definición de Irrenunciabilidad así como una pequeña reflexión del porque no se cumple este principio en la práctica, en primer lugar se establece una imposibilidad legal, de renunciar a estos derechos porque no se puede renunciar a los mismos es una tarea imposible únicamente en situaciones de carácter excepcional se podría dar esta situación como lo es situaciones que afecten el orden público, pero en la realidad social guatemalteca se vive un fenómeno bastante real como lo es la coerción por razones de necesidad que es la renuncia de estas garantías de algunos trabajadores con tal de mantener su trabajo y al ver que no existe una oposición social se aceptan estas medidas.

Muchos se preguntarán ¿por qué no se denuncia?, el problema es que se denuncia, pero al momento que se apersone el inspector de trabajo se conjuntan ocasiones ya sea de corrupción o simulación y estos casos quedan en la impunidad.

¹⁵ Los principios del derecho del trabajo. Pág. 56

El Código de Trabajo Decreto 1441 establece este derecho en su cuarto considerando literal b “b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.”

Volvemos a relacionar la irrenunciabilidad con el mínimo de garantías que protegen al trabajador de manera particular y a su vez de manera general, a su vez nos determina los documentos en los cuales se encuentran normados este tipo de garantías tanto en el contrato de trabajo, como los convenios y pactos a nivel colectivo de trabajo.

En su Artículo 12: “Son nulos ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera.” No solo indica que las garantías mínimas son irrenunciables le suma que son nulo de pleno derecho aquellos actos o estipulaciones de cualquier índole que tengan como fin disminuir las garantías laborales establecidas en los distintos cuerpos normativos, por tanto, como ya se ha dicho es imposible legalmente renunciar a las garantías mínimas laborales.

B) De realismo y objetividad: este principio es uno de los fundamentales por el hecho que determina una realidad social a la cual esta afecto el sujeto del derecho laboral en el caso del trabajador y como este se encuentra en una situación en la cual se debe desentrañar su realidad social para establecer normas adecuadas, respecto a la objetividad, se enfoca a los resultados de la aplicación de estas normas jurídicas y que se ha obtenido de las mismas ya sea algo positivo o negativo.

El autor Américo Plá Rodríguez, ilumina nuevamente con la siguiente reflexión "...Para pretender la protección del derecho del trabajo no basta el contrato, sino que se requiere la prestación efectiva de la tarea y que ésta determina aquella protección, aunque el contrato fuera nulo o no existiera en materia laboral ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales. Esta segunda significación queda de manifiesto especialmente en la frase que considera erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado, ya que, si las estipulaciones consignadas no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor..."¹⁶

Se debe entender de esto que los contratos laborales no son objeto de veracidad total al no poder ser nulos al no cumplir con el mínimo de garantías existentes en la ley, pero que menoscaban la existencia de una relación laboral y que el trabajador se le debe respaldar con la existencia de esta y a su vez se le nivelen no solo con las garantías mínimas sino a la realidad social que les afecta para que sea un derecho realista y sea objetivo en la aplicabilidad de normas legales.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 89

Por su parte el Código de Trabajo en su cuarto considerando literal D define que es realista y objetivo “d) El Derecho de Trabajo es un Derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.”, como se viene analizando ser realista abarca específicamente coordinar la realidad social del individuo y estar consciente de los cambios a la misma para normar leyes acordes a la misma y posteriormente verificar los efectos que contrae las mismas realizando un extenso análisis.

C) De sencillez o antiformalismo: este principio fundamental se enfoca en que las solicitudes, contratos, y demás instrumentos objeto del derecho laboral no se debe observar una rigurosa redacción y requisitos que en vez de acelerar los procesos sirvan de atraso de los mismos, y que sean situaciones que sean fáciles de comprender para los trabajadores.

El Código de Trabajo Decreto 1441 en su quinto considerando establece: “Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida.”

Como se analizaba anteriormente el código de trabajo busca celeridad de los procesos en favor de los trabajadores en pro de la protección familiar ya que no se pueden a tener a un proceso oneroso y extenso ya que al ser trabajadores no cuentan con tal posibilidad y lo mejor es la pronta respuesta por lo tanto se busca mejorar este sistema procesal para otorgar mejores garantías.

D) Democrático: También a este principio se le nomina como hondamente democrático, este es relacionado con la dignidad del trabajador ya que su fin primordial es buscar un resarcimiento digno moral y económico para el trabajador.

El Código de Trabajo en su cuarto considerando en su literal f establece “f) El Derecho de Trabajo es un Derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.”

El Código de Trabajo Decreto 1441 busca con este principio investir de dignidad a los trabajadores siendo estos quienes están más a la intemperie de ser pisoteados sus derecho y garantías mínimas y por lo tanto regula una dignificación económica con distintos bonos, así como el establecimiento del salario mínimo y derechos que le otorgan una estabilidad moral.

El Licenciado Landelino Franco desarrolla lo siguiente: “ este principio cuya carácter es filosófico y político denota la preocupación de los legisladores de la época de la creación



las instituciones que crea, sirviera para la negociación entre los dos factores de la producción, dentro de una posición muy distinta a del individualismo jurídico, conscientes de que esto último no coincide con la libertad económica.”¹⁷

La reflexión del autor entiende que es un punto donde los legisladores filosóficamente tratan de otorgar un resarcimiento a todo el sector trabajador para que este obtenga una recompensa por todos los abusos causados por la ocasión del trabajo y más allá de eso que sean tratados dignamente como personas o mejor dicho como seres humanos.

E) conciliatorio: es un principio no solo fundamental es mas a criterio de la presente investigación es esencial, ya que el derecho laboral busca la conciliación tanto entre trabajadores, patronos y trabajadores y demás circunstancias que se puedan dar con el objeto de mantener la armonía laboral y que no se vean afectados ninguno de los sujetos partes del conflicto laboral.

El Código de Trabajo Decreto 1441 en su sexto considerando establece: “Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes”, como se desarrolló el derecho laboral más haya de buscar Litis trata de asegurar la estabilidad laboral no afectando a ninguno de los sujetos esto con el fin de no obligar a ninguna de las partes a tomar actitudes radicales que afecten al

¹⁷ Op. Cit. Pág. 58

trata de asegurar la estabilidad laboral no afectando a ninguno de los sujetos esto con el fin de no obligar a ninguna de las partes a tomar actitudes radicales que afecten al final al sector laboral en Guatemala por lo tanto se busca una paz en el ámbito de trabajo.

Nuevamente el Licenciado Landelino Franco ilustra de la siguiente manera respecto a este tema de la conciliación "...Sino en el perdón del ofendido (trabajador) a favor del patrono a cambio del pago completo de las prestaciones que se reclaman, lo que en todo caso podrá conciliarse, será la debida rectificación de las cuentas y el pago a plazo de las prestaciones debidas."¹⁸

En esta reflexión el autor plantea que la conciliación no debe confundirse con la disminución de garantías más bien debe de establecerse como la resolución de un conflicto a favor de ambas partes que tendrán sus pérdidas y ventajas al momento de celebrar la misma.

F) Imperatividad: como bien es la definición de la palabra es de carácter obligatorio y forzoso cumplimiento no se puede alegar ignorancia de estas normas tanto por lo establecido en la Ley del Organismo Judicial que en su Artículo 3 "Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario." Basándonos en primer lugar en estas premisas no se puede alegar en un proceso o en alguna Litis ignorancia de una norma legal.

¹⁸ **Ibid.** Pág 60

limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, que es inherente al ser 23 humano y que ha sido ricamente sustentado por las teorías generales del Derecho”¹⁹.

El autor reflexiona sobre la ilimitada facultad que otorga la autonomía de la voluntad en contra de los trabajadores, quienes ven afectados sus derechos por esta disposición del derecho en general.

Pero este principio busca equiparar con la imperatividad de normas laborales una igualdad de condiciones que se viene buscando como solución a esta problemática.

El Código de Trabajo Decreto 1441 en su cuarto considerando literal e establece: “c) El Derecho de Trabajo es un Derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del Derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad, propio del Derecho común el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tiene un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.”

Volvemos a la reflexión anterior este principio es una especie de moderador para que las partes involucradas se equiparen y a su vez se apliquen las garantías mínimas que la ley otorga para cada trabajador, menoscabando la autonomía de la voluntad si pero al final lo más importante es el bien común general de la población y ese número mayor lo conforman trabajadores.

¹⁹ Derecho del trabajo I. Pág. 17

G) La equidad: el derecho de trabajo con este principio busca equiparar los derechos de los patronos hacia con los trabajadores, para que estos tengan igualdad de condiciones frente a estos en toda la vida de la relación laboral, es un principio que busca acentuar la importancia de equiparar a estos dos sujetos de la relación laboral.

El autor López Sánchez, Luis Alberto lo define así “Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana.”²⁰

En el Código de Trabajo en su Artículo 14 Bis establece: “Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficios de los trabajadores, en las empresas o sitios de trabajo de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general.”

En este cuerpo normativo se enfatiza a la no discriminación ya que generalmente en un país como Guatemala se tiende a ser de menos a las personas y trabajadores por tanto dependiendo de diversos factores, pero este principio trata de conciliar esta situación negando todo tipo de acto discriminatorio en contra de trabajadores.

H) estabilidad: este principio básico del derecho laboral consiste en buscar una continuidad laboral para que el trabajador pueda desarrollarse de una manera integral y

²⁰ Derecho de trabajo para el trabajador. Pág. 35.

cumplir con los objetivos que este pretende alcanzar a razón del trabajo y las prestaciones generadas por el mismo.

El autor y maestro Manuel Ossorio define de este modo: “Se entiende por tal derecho que todo trabajador por cuenta ajena tiene a conservar su empleo, con la correlativa obligación patronal de mantenerle en el mismo, salvo que aquél hubiese incurrido en causa justificada de despido legalmente determinada. La estabilidad se llama propia cuando el empleador se encuentra privado de toda posibilidad de romper el contrato laboral por su sola y arbitraria voluntad; y se denomina impropia, cuando el empleador puede despedir injustificadamente al empleado substituyendo la estabilidad por la indemnización que la ley establezca para ese supuesto.

Generalmente, la estabilidad propia afecta (por lo menos teóricamente) a los empleados públicos; y la estabilidad impropia, a los de actividades privadas. Existe una tercera posibilidad: la que permite al empleador, despedir arbitrariamente al empleado, pero pagándole el lucro cesante, es decir, todos los sueldos que le hubiesen correspondido desde el momento del despido hasta el de su jubilación.”²¹

Se observa una relación acerca de que la estabilidad no es tanto que se prevea un tiempo determinado de trabajo es más enfocado a que los trabajadores únicamente sean retirados de sus puestos de trabajo por causas justas o despidos justificados y que en ningún momento se les intente remover de los mismos solo porque si, aunque

²¹ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 293

en la realidad social que se vive en la actualidad es complicado aplicar este principio de una manera correcta.

En el Código de Trabajo no se encuentra un fundamento concreto sobre estabilidad laboral, pero se busca con las diferentes normas promover la misma como no tolerar los despidos injustificados y a su vez reinstalar a las personas que han sido retiradas injustamente de sus puestos de trabajo, otro ejemplo sería el respeto al periodo de lactancia de la mujer y así una infinidad de ejemplos.

l) Tutelar: este va ligado a la igualdad y equidad, pero el derecho laboral es garantista y proteccionista a favor del trabajador porque trata de compensar la desigualdad existente a razón económica y social del patrono y los trabajadores.

En el Código de Trabajo Decreto 1441 se establece este principio en su cuarto considerando literal a: “a) El Derecho de Trabajo es un Derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.” Como se entiende el derecho de trabajo busca equiparar condiciones porque es lógico pensar que una persona al tener el poder adquisitivo posee cierto poder sobre el que no, y el derecho laboral planea tenerlos en el mismo nivel.

El autor Fernández Molina, Luís comenta lo siguiente “A tal punto han llegado los alcances de la tutelaridad, que un grueso sector de la doctrina considera que el derecho laboral, es un derecho de la clase trabajadora, en cuanto que brinda exclusivamente al

trabajador una serie de instrumentos de lucha frente al empleador”²², como se analiza tanto con lo desarrollado como con la opinión del autor se llega a pensar que el derecho laboral es únicamente a favor del trabajador pero en realidad busca equiparar y si se analiza más a fondo de igual manera otorga derechos a los patronos simplemente estos son menos ya que al tener el poder económico estos no se ven tan afectados como si lo está un trabajador.

2.4. El contrato individual de trabajo

Brevemente se entra a definir lo que es un contrato individual de trabajo ya que para los términos de la presente investigación es necesario definir este concepto, pero como se viene realizando se definirá primeramente la palabra contrato apoyándose en lo que define la RAE, “Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.”²³

Entonces un contrato es un convenio que puede ser oral o escrito celebrado entre dos partes por lo tanto se entiende que es bilateral en cuestión de derechos y obligaciones, ya que ambas partes se obligan, así como adquieren derechos.

Pero el contrato individual de trabajo va más allá de esta definición por lo tanto se deberá consultar nuevamente a los autores y a la legislación guatemalteca para desarrollar este tema.

El autor Manuel Ossorio da la siguiente definición “Es el acuerdo de voluntades en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios por cuenta ajena,

²² **Op. Cit.** Pág. 4.

²³ <http://dle.RAE.es/?id=AdXPxYJ>. (Consultado el 15 de febrero de 2017)

bajo la dirección y dentro de la entidad que corresponde a la persona física o jurídica que le contrata, a cambio de una remuneración”²⁴ con esta definición entendemos que únicamente no es una comunión de voluntades es más se presta un servicio a cambio de una remuneración económica en la mayoría de los casos, y existe una dirección y supervisión o subordinación acentuada de aquí que nace el trabajador y el patrono como tal.

El maestro Guillermo Cabanellas lo define de esta forma: “Convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa, el que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios subordinados de índole económica, sean industriales, mercantiles o agrícolas. Aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una persona (El patrono, empresario, empleador), da remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra denominada el trabajador”²⁵.

Está a consideración de la presente investigación es la más completa definición incluso que la de la propia legislación al atender que los servicios prestados no solo se limita a materiales o físicos e intelectuales es más se desglosa de tal manera que hay una clasificación como industriales, agrícolas y mercantiles una forma más completa de entender qué clase de fuerza laboral se va a prestar y cuál es la contra prestación más acorde a cancelar al trabajador para saciar o satisfacer con dicho servicio y claro individualizando a los sujetos como patrono por un lado y por el otro el trabajador.

²⁴ **Op. Cit.** Pág. 185

²⁵ **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Págs. 3411 y 3412

El Artículo 18 del Código de Trabajo Decreto 1441, preceptúa en sus normas: “Contrato Individual de Trabajo sea cual fuere su denominación es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (Trabajador), queda obligada a prestar a otra (Patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma”.

La definición del código es más concisa en el sentido que se limita a resumir un contrato individual de trabajo como la relación entre trabajador y patrono con la premisa de servicio prestado, remuneración concedida, sin embargo haya de un elemento esencial lo que es la denominación de vínculo económico jurídico, al conceptualizar de tal forma como un contrato con naturaleza económica por la contraprestación económica y el servicio, y jurídico por las obligaciones así como derechos que derivan del mismo.

En conclusión un contrato individual de trabajo es la relación jurídico económico entre un patrono y un trabajador quien prestara si bien sus servicios materiales e intelectuales a cambio de una contraprestación debe existir una dependencia, subordinación y jerarquía que le dirija y guie a través de la ejecución del trabajo el contrato debe no solo contener las condiciones pactas sino a su vez las garantías mínimas de ley y debe inspirarse en los principios laborales ya sea de índole privada o pública en contratos estatales.

Se decidió abarcar este tema brevemente pero de importancia porque los trabajadores del registro mercantil son contratados bajo un contrato laboral de carácter individual

claro regido por las normas del servicio civil, pero esta ley debe inspirarse en las normas fundamentales del derecho laboral así como los principios y para posteriormente debatir acerca de la igualdad de derechos es necesario tener entendido cada elemento de la problemática y el contrato individual de trabajo es parte de la misma.

2.5. La igualdad de condiciones laborales

Es conveniente aclarar que este punto no se pretende redundar en la igualdad que ya se desarrolló anteriormente únicamente se pretende hacer una breve reflexión acerca de la igualdad que debe de existir dentro de una institución laboralmente hablando, como lo es el Registro Mercantil, ya que a pesar de que no todos los trabajadores desempeñan el mismo trabajo, pero si es necesario que tengan los mismos derechos como bloque.

Ya que como más adelante se discutirá que no hay igualdad en la repartición de beneficios, entre los trabajadores del Registro Mercantil, claro existen diversas premisas que están a favor de un punto y otras del otro bando, pero la reflexión es que el derecho laboral busca equiparar condiciones, y que cada obrero se sienta dignificado tanto económicamente como moralmente, y es impensable situaciones donde se menoscabe esta situación.

Pero lamentablemente en el Estado las instituciones jerarquizan demasiado los distintos puestos y se menosprecian a los inferiores tal es esto que no se les conceden los mismo bonos o beneficios económicos y se les limita su desarrollo integral como trabajadores, se debe reflexionar sobre si estamos aplicando verdaderamente las



normas laborales en igualdad de condiciones o solamente a beneficio de intereses individuales.





CAPÍTULO III

3. Registro Mercantil General de la República de Guatemala

El Registro Mercantil, es una institución del derecho guatemalteco, específicamente de la rama del derecho mercantil, a su vez es uno de los órganos registrales más importantes, ya que en él se realizan distintas gestiones diariamente, es importante para la presente investigación determinar la función del registro como tal, ya que el punto central son los trabajadores del mismo pero para abordar ese tema, antes se debe conocer la institución que se debatirá y en el presente capítulo se busca profundizar en la misma para tener un juicio más certero en la presente investigación.

3.1. Definición de Registro

Para iniciar se define el concepto Registro Mercantil, empezando por separar ambas palabras y con ayuda de la Real Academia Española, quien define en primera instancia registro de la siguiente forma “Lugar desde donde se puede registrar o ver algo.”²⁶

Por lo tanto, en primer lugar, un registro como tal es un establecimiento en el cual se realizarán las diligencias propias registrales para inscribir actos que deban registrarse por disposición de la ley o por voluntad personal siempre y cuando sea posible, También se tiene la posibilidad de realizar consultas de los mismos registros.

Mercantil, “Pertenece o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio.”²⁷

²⁶ <http://dle.RAE.es/?id=Vj40asb>. (Consultado el de 13 febrero de 2017)

²⁷ <http://dle.RAE.es/?id=Oytafbo>. (Consultado el 13 de febrero de 2017)

Es claro que lo que se plasma en esta definición es el objeto del derecho mercantil, lo cual es el comercio, las actividades comerciales, así como todo lo relacionado con la intermediación de bienes, servicios y la circulación del dinero en modo comercial.

Pero a su vez brinda una definición de registro mercantil “registro que, con carácter público, sirve para la inscripción de actos y contratos del comercio, preceptuada legalmente en determinados casos.”²⁸

La mayoría de elementos encontrados se puede analizar que es la unión de las palabras definidas anteriormente en relación al registro y el objeto de estudio del derecho mercantil, claro está que se le agregan palabras claves como que es público, ya que al pertenecer al Estado o más bien ser un órgano parte del ejecutivo, su naturaleza jurídica es pública, prosiguiendo se enfatiza en actos, contratos que estén legalmente determinados, en otras palabras que la normativa legal exija que estén inscritos en el mismo para lo cual se establecen requisitos previos.

Pero sería corto quedarnos con estos conceptos por lo cual recurriremos a algunos autores para esclarecer de mejor manera esta institución, el maestro Vásquez Martínez, Edmundo lo define así: “El Registro Mercantil es la institución administrativa que tiene por objeto a través de su inscripción, la publicidad de los datos referentes a los empresarios mercantiles, a las empresas y establecimientos y a los hechos y relaciones jurídicas de importancia para el tráfico mercantil”²⁹

De esta definición más completa en primer lugar nuevamente la vemos como una institución pública pero en este caso perteneciente También al derecho administrativo,

²⁸ <http://dle.RAE.es/?id=Vj40asb>. (Consultado el 14 de febrero de 2017)

²⁹ **Derecho mercantil** Pág. 234

lo cual es lógico ya que es un órgano que conforma el conjunto que le da vida al Estado, y el objeto de la misma o su fin primario es el registro y la publicidad siendo esta segunda la razón por la cual se pueden realizar consultas por cualquier persona, por ultimo nos menciona quienes están sujetos a las normativas de este registro como lo son las empresas, comerciantes quienes por sus actos o contratos contraen a su vez una obligación con el Registro Mercantil.

Otro gran maestro del derecho brinda también su propia definición Manuel Ossorio lo define así: “Para constancia y seguridad de los actos y contratos de comercio, para que surtan plenos efectos contra terceros, se organiza esta institución y oficina pública confiada a un funcionario, publico También y con fe sobre la autenticidad y subsistencia del contenido los libros y asientos de este Registro, denominado También como Registro Público de Comercio.”³⁰

Se denota lo importante de recurrir a autores ya que este nos agrega más elementos esenciales para comprender esta institución, le agrega que otro de los fines de registrar todos estos actos y contratos jurídicos, es para poder exigir una obligación o hacer valer un derecho ya que con el aval de que se han respetados los procedimientos establecidos en ley obtiene más fuerza legal para ejecutar y hacer cumplir dichas obligaciones.

También nos anexa la importancia de que este a cargo de un funcionario público y como bien es sabido este es el registrador mercantil quien se encarga de administrar, dirigir y supervisar dicho registro, quien tendrá fe registral de todos los actos realizados

³⁰ Op. Cit. Pág. 656

en dicho órgano, a su vez nos sugiere un nombre más acorde a este registro u es Registro Público de Comercio que sería más acorde a las actividades que ahí se inscriben o verifican.

Pero como todo en la vida legal falta la opinión de la normativa jurídica en este caso el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 que establece al Registro Mercantil en su Artículo 332: “El Registro Mercantil funcionará en la capital de la República y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser Abogados y Notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía.”

En este apartado como tal no define directamente que he, pero a modo de interpretación se entiende que es parte del Organismo Ejecutivo, por lo tanto es parte del derecho administrativo y mercantil, a su vez es público, indica qué funcionarios le darán vida y los requisitos que deben llenar los mismos y la forma en que se les designará el cargo, y al estar dentro del libro de obligaciones profesionales de los comerciantes, entendemos que en él se inscribirán, registrarán, y consultarán todo aquello que la ley establezca como obligatorio que conste en el mismo.

Para finalizar se establece una definición propia como parte del análisis realizado, Registro Mercantil es una institución pública perteneciente al derecho administrativo por ser parte del organigrama estatal, así como al derecho mercantil por atender a todas aquellas actividades comerciales que deben de registrarse, en él se registrarán todos

los hechos, actos, contratos que se deriven de una actividad comercial realizada por los sujetos que la ley determina así como los casos en los cuales es de obligatorio registro.

Su fin no solo se limita al registro se extiende, a la consulta, la supervisión del cumplimiento de las normas jurídicas, y respaldar las obligaciones y derechos exigibles ante terceros, y también es denominada por algunos autores como Registro Público de Comercio.

3.2. Historia del Registro Mercantil General de la República de Guatemala

Una vez definida esta institución, se debe proseguir con la historia del mismo, la cual no hay que confundir con la del Derecho Mercantil, prosiguiendo los actos registrales surgen desde tiempos antiguos como una necesidad administrativa, a razón que cuando no se tiene control de los actos derivados de las relaciones sociales, se inician conflictos entre los que constituyen la misma, por lo tanto, nace esta necesidad propia del ser humano para tener certeza con la existencia de un control.

Tomando en cuenta lo anterior se entiende él porque desde Roma, la Iglesia Católica, y los reyes de la edad media decidieron a través de los escribanos y demás figuras notariales iniciar con los primeros vestigios de un registro, como lo menciona el autor René Arturo Villegas Lara: “El antecedente directo del Registro Mercantil actual lo encontramos en las corporaciones de comerciantes de la Edad Media.

Para estos gremios una de sus funciones era la de llevar un libro en que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación. En principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; posteriormente devino en un órgano

administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la seguridad jurídica.”³¹

Como se denota de lo mencionado por el autor anterior se sabe que la necesidad primaria era un control de tipo administrativo, para estos comerciantes que eran los llamados burgueses que empezaban a surgir con un amplio poder económico, y político por lo cual la necesidad de supervisión y control.

A su vez se amplió a la publicidad para que cualquier tercero afectado por los actos de comercio realizados por los mismos pudiera manifestar su descontento, claro todo en forma burda y arcaica porque era la primera vez que se realizaba algo de esta naturaleza, de ese modo se presencia el nacimiento de un registro mercantil pero que le faltaba bases o principios para alcanzar lo que es ahora.

Para hacer un breve resumen antes de ahondar en la historia guatemalteca, se cita al doctor, Juan Carlos Medina Salas, quien explica el origen de esta forma “En el siglo XII durante el Medio evo con la introducción de los números arábigos se llevó un control de quienes ejercían el comercio, así como la presencia de la partida doble, lo que permitió el surgimiento de un registro especial”³²

Es lógico que esta mención en función que los números arábigos revolucionaron al mundo y lo que es el antecedente histórico del Registro Mercantil General de Guatemala no debía ser la excepción además con el sistema de partida doble que es un método de contabilidad utilizado por las empresas concretamente es llevar una

³¹ Derecho mercantil. Pág. 340

³² El Registro Mercantil De Guatemala y su procedimiento registral. Pág. 148

doble tabla o registro de acreedores y deudores para llevar un mejor control del pasivo y activo de la misma.

Prosiguiendo el mismo autor nos menciona que “Formalmente, los primeros que surgen son los registros civiles y el más antiguo que se conoce es el Registro parroquial de la Iglesia Católica del siglo XIV. En el año 1176, el Rey de España don Carlos II, funda el primer Registro Hipotecario”³³

En esta ocasión se ve como los registros cobran vida y como lo fue en el mundo del derecho que el derecho civil fue el padre de todas las ramas del mismo, el registro civil fue el nombre con que se inició una serie de instituciones de carácter registral apoyada esta creación por dos de las esferas de poder de la época la religión representada por la iglesia y la monarquía.

Luego de los registros civiles en Francia y otros países se vio la idea o concepto de registro mercantil más especificada Medina Salas expresa “En Francia en 1579, se emitieron ordenanzas que permitían el registro de sociedades mercantiles. En 1581 se facilitó el registro de los maestros, quienes podían ejercer en toda la República, alrededor de 1600, el Registro Mercantil cobra auge en Suiza, Alemania, Italia y Austria, donde se acoge un sistema archivador que facilitaría el intercambio comercial”³⁴

Los maestros quienes eran arrestados, de la época por la prestación de servicios También eran considerados comerciantes, y vemos que lo más influyente para la creación en esta época de la institución mercantil era el control algo que es habitual para mantener un estatus normal del poder.

³³ **ibid.** Pág. 148

³⁴ **ibid.** Pág. 149

Siguiendo en tierras francesas la monarquía antes de desaparecer público un aporte importante a la historia de los registros mercantiles, Medina Salas lo comenta “Luis XIV en 1673, promulga para Francia el (Code Merchant), sanciona la omisión de escriturar, así como de registrar en la municipalidad, consulado o juzgado del lugar. Francia organiza el registro mercantil como tal en 1919. Esta estructura se modifica sustancialmente en 1953, Italia con el Código Civil de 1942, instalo el registro de empresas, con carácter público, bajo la vigilancia de los tribunales.”³⁵

Ya no solo era por cuestiones de control de las actividades comerciales, se volvió una obligación de estas corporaciones o comerciantes y como vemos las sucursales del registro mercantil o sus sedes se encontraban simbióticamente con otras instituciones públicas es decir existía una doble calidad no es hasta 1919 que funciona en esencia un registro mercantil en Francia y posteriormente en otras partes de Europa.

Nos interesa la historia del registro mercantil en España por ser nuestra influencia jurídica derivado de la conquista a Guatemala, así que tomamos una cita de Medina Salas respecto al tema “Las ordenanzas de Bilbao de 1737 establecían que los consultados debían estar a la vista, las escrituras de sociedades mercantiles, sus prorrogas y cambio de socios, establecía la obligatoriedad de avisar a los acreedores de los cambios de socios y la disolución de sociedades. Los consulados funcionaron como registros mercantiles.

El Código de Comercio de 1829 de España, establece formalmente el Registro Mercantil con carácter general, involucraba a comerciantes documentos, regulaba el

³⁵ *Ibid.* Pág. 149

principio de publicidad, que establecía obligación de llevar un registro público de comercio que se dividía en dos secciones: la Matricula general de comerciantes y el registro de escrituras públicas de comercio”³⁶.

Como se menciona en el párrafo anterior en España más específicamente en Bilbao, se estableció en 1737, las bases de lo que hoy es el Registro mercantil ya que todo lo que se menciona debe registrarse en el mismo aún se realiza hoy en día de una forma más especializada pero al idea es la misma, la división que hacen mención en las últimas líneas es su sinónimo hoy en día los libros que lleva el Registro mercantil se comerciantes individuales, sociales, de empresas y etc., por lo que España como es de esperar influencio de manera palpable a Guatemala para la creación de un registro que ejerce normas de control, registro, supervisión, prevención, seguridad y publicidad para el bien común de los habitantes de un estado.

En Guatemala, debe hacerse remembranza que el Registro Mercantil actual fue el primero de su clase en el país pero, en el pasado existieron antecedentes, del mismo el Rey de España en el año de 1776, llamado Don Carlos segundo funda el Registro Hipotecario o Registro de la propiedad el cual funcionaba de manera general es decir no solo se registraban bienes como en la actualidad su jurisdicción abarcaba todo lo relacionado con el mundo del derecho que debía registrarse eso incluía al derecho mercantil.

Pero como era de esperarse luego de la independendencia de Guatemala, en el gobierno de Justo Rufino Barrios nació el Registro del Propiedad con el Decreto 175, claro

³⁶ *Ibid.* Pág. 149

ocasionando problemas con la iglesia católica quien era la que llevaba esos registros anteriormente, posteriormente se evolucionó el concepto a varios tipos de registros como lo son el Registro de la Propiedad, el Registro civil y el Registro Municipal, en este último se realizaban las anotaciones o inscripciones de las sociedades mercantiles existentes.

Luego con el paso de los años existieron diversas reformas a las normas jurídicas guatemaltecas pero ninguna tan significativa como lo fue el Decreto 2-70 Código de Comercio de Guatemala, el cual en su libro tercero titulado obligaciones profesionales de los comerciantes, establece y regula el Registro Mercantil actual con todas las funciones y obligaciones que le caracterizan, es aquí donde con la necesidad de innovar y actualizarse Guatemala crea su primer Registro Mercantil siendo este el que funciona hoy en día.

3.3. Organización del Registro Mercantil

Este registro nace a través de la promulgación del Código de Comercio de Guatemala el que le da vida al mismo, en los Artículos: 332 y 333, no cuenta con una ley orgánica únicamente un reglamento y el arancel que es el punto de controversia en esta investigación.

El Registro Mercantil, como todo órgano parte del Ejecutivo, y que a su vez está adscrito al Ministerio de Economía, está organizado administrativamente para su mejor funcionamiento y en ese precepto veremos cómo está organizado administrativamente este registro.

Como se hacía mención es un órgano adscrito al Ministerio de Economía, la función del registro es registrar, inscribir, revisar, supervisar, y dar publicidad a todas las actividades comerciales que tengan que encontrarse bajo el régimen del mismo por disposición de la ley, su órgano superior es el Despacho General, Registrador Mercantil General.

El Despacho General se divide a su vez en: asesor registrador, secretaria registrador, registrador auxiliar mercantil, secretaria registrador auxiliar y secretario secretario general, estos son los órganos superiores y de mayor importancia del Registro Mercantil.

A su vez el secretario general tiene a su cargo distintos órganos administrativos que para su mayor diferenciación los dividiremos en los bloques siguientes:

- Bloque A en los cuales se conjuntan: Delegada de Recursos Humanos y Asistente RRHH, siendo estos encargados del área de recursos humanos es decir la contratación de nuevos empleados y el retiro de otros, así como otras funciones concernientes al mismo.
- Bloque B en este encontramos a: Jefe financiero, presupuesto, tesorería, contabilidad, inventario, en este es más que claro que se encargan de los recursos financieros y materiales de la institución son quienes componen el órgano de fiscalización interno por decirlo de un modo.

- Bloque C en este tenemos: Jefe administrativo, compras/Guate Compras, almacén, centro de costos, servicios generales que a su vez se divide en seguridad, mantenimiento, limpieza, mensajería, vehículos, esta parte administrativa está más enfocada a asuntos administrativos tanto de compras como de servicios, pero a favor de la misma institución.

- Bloque D en esta sección se conjunta: Asesor técnico informática, soporte técnico, administrador y DBA, analistas de desarrollo, verificación. Como podemos ver es todo lo relacionado al tema informático o computacional que involucra al registro.

- Bloque E en este segmento tenemos: Asesor profesional jurídico, asistente jurídico, asesores legales, procurador jurídico, Unidad de Informes y Despachos judiciales, operadores registrales. Es más que claro que es la parte jurídica del registro importante para tener un mejor asesoramiento y control legal de todos los actos que se realizan.

- Bloque F ahora se engloban: Asesor técnico de archivo general, operadores, escaneado res. Son más de carácter de oficina es decir empleados que se dedican a actividades meramente administrativas.

- Bloque G ahora bien aquí tenemos: Asesor técnico Departamento de Modificaciones e Inscripción de Sociedades Extranjeras, operadores registrales., es entendible que

exista un departamento exclusivo para verificar las sociedades extranjeras y hacer cumplir lo que exige la ley.

- Bloque H en este caso tenemos al: Jefe departamento de Inscripción de Sociedades Nuevas, asesora técnica, operadores registrales, Asesores jurídicos. Esta área es importante ya que día con día se inscriben o pretenden inscribir nuevas sociedades y para un funcionamiento más eficiente se crean estos departamentos.
- Bloque I en esta parte tenemos: Jefe de certificaciones, certificadores. Es un área muy activa dentro de la institución ya que día con día se les solicita certificaciones y distintas constancias por lo tanto la encontramos como un área aparte para brindar un mejor servicio.
- Bloque J se conjunta a continuación: Asesor técnico de empresas, operadores registrales. Dos departamentos importantes que sus propios nombres nos indican que es lo que hacen dentro de la misma institución.
- Bloque K por este lado tenemos: Asesor técnico de auxiliares de comercio, operadores registrales. Nuevamente como en la organización anterior se centra en algo específico para su mejor funcionamiento y brindar un buen servicio.
- Bloque L en este tenemos desarrollados los siguientes órganos: Jefe de delegaciones departamentales y este se divide en dos operadores registrales, 14

delegados departamentales. Este es importante ya que son los encargados de la supervisión y funcionamiento de los anexos del registro mercantil a nivel departamental.

- Bloque M por último en este tenemos: Asesora técnica de Atención al Usuario, Sala de Notarios, Información Registral (ISLA), Información Financiera de Libros, Receptores de expedientes. Como se observa son servicios iguales a los de servicio al cliente y su función es trasladar la información solicitada por los usuarios o notarios que acuden día con día al registro.

Ahora que tenemos una idea más clara de cómo está organizada esta institución lo cual será de mucha importancia más adelante para la discusión de la presente investigación como se mencionó en los párrafos anteriores está muy bien organizada o administrada por cada una de las subdivisiones existentes dentro del Registro Mercantil General de Guatemala y si las cosas se ejecutan como se encuentran plasmadas su funcionamiento correcto es innegable.

3.4. Principios rectores del Registro Mercantil

A continuación, se desarrolla un punto importante en el que se analizarán las bases fundamentales que marcan los lineamientos y fundamentos de esta institución por lo cual desarrollaremos cada principio registral considerado de los más importantes los cuales son:

A) Principio de consentimiento: este que También es parte del derecho notarial consiste en consentir las actuaciones practicadas por el registrador como lo menciona Dosamantes Terán: “para que el registro sea posible, previamente deberá existir el consentimiento o asiento del titular del derecho inscrito para que se produzca la modificación de situación jurídica de la finca”.³⁷

Por lo tanto, como bien se puede analizar el consentimiento es el visto bueno de la persona que se dirige al registro para cambiar su situación jurídica, ya que sin este mismo se hace complicado que se lleve a cabo un acto dentro de esta institución.

B) Principio de especialidad: este principio va más dirigido a verificar el cumplimiento de todos los preceptos necesarios para realizar la gestión dentro de la institución registral así como lo menciona el autor Jorge Ríos “Este principio consiste en la especificación pormenorizada de las características del objeto a inscribir: naturaleza del acto, naturaleza del derecho, el valor de la operación, acto jurídico que dio origen al derecho real, nombres y generales de las personas que intervinieron en el acto, fecha del título, registrador que lo autorizó y hora de presentación del documento, entre otros.”³⁸

Como se mencionaba se analiza el documento a inscribir el cual plasma un hecho, acto o contrato, lo que se busca más que todo es corroborar que primero cumpla con todo lo requerido por la norma jurídica, y en segundo lugar verificar que los

³⁷ Los Principios Registrales y el Registro Nacional Agrario. Pág. 53

³⁸ La práctica del derecho notaria. Pág. 409

datos personales de las personas involucradas sean acorde con la documentación presenta y con la persona que realiza el trámite, este principio se basa en la rigurosa revisión de cada instrumento que se pretenda diligenciar en el registro.

- C) Principio de fe pública registral: este principio También parte del derecho notarial a su vez del registral, es la fe ciega sobre la veracidad de los actos como nos trasmite el maestro Nery Muñoz, “La fe pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados por personas investidas de ésta, los cuales tienen un respaldo total, salvo que prospere la impugnación por nulidad o falsedad.”³⁹

Esto como se analiza es la certeza que todos los actos a favor o en contra realizados por el registrador son verídicos y sin ninguna mala fe y por lo tanto el Estado a través de la fe pública lo respalda y les da una validez legal a estos contra terceros, siempre y cuando no concurra alguna nulidad o un recurso de impugnación.

- D) Principio de inscripción: este es uno de los fundamentales de esta clase de instituciones ya que es su objeto el registrar todas estas actuaciones y darles a su vez mayor validez legal para esto Luis Carral nos menciona “los derechos nacidos extra registralmente, al inscribirse, adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da.

³⁹ Introducción al estudio del derecho notarial. Pág. 33

Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos sobre inmuebles y también decide si la inscripción en el registro es elemento determinante o no para que el negocio dispositivo provoque el efecto jurídico.”⁴⁰

Es bien lo que ya se mencionaba al celebrar un contrato o realizar un acto jurídico, se cumplen requisitos legales que el dan cierta validez, pero el inscribirlo catapultaba esa fuerza legal, y por lo tanto la protección y peso legal es mayor, teniendo mayor fuerza probatoria en un juicio futuro, por ende, este principio nos establece la necesidad de inscribir cualquier acto jurídico o contratado en el registro correspondiente.

E) Principio de legalidad o calificación registral: en este caso se busca probar la legalidad o darle como bien menciona su nombre una calificación que al ser positiva se le otorga validez legal, Carral Luis expresa “Este principio impide el ingreso al registro de títulos inválidos o imperfectos y así, contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral. Se llama así, porque conforme a él se presume que todo lo registrado lo ha sido legalmente; y el medio de lograrlo es someter los títulos a examen, que es lo que se llama calificación registral.”⁴¹

Lo que se puede extraer del mismo es un proceso o examen sobre cada documento, se verifica si se cumplieron los requisitos legales siendo descartados los imperfectos, inválidos o inexistentes, y al ingresar al registro positivamente se

⁴⁰ Derecho notarial y derecho registral. Pág. 320

⁴¹ Ibid. Pág. 325

entiende que se cumplieron todos los requisitos y se llevó el proceso correspondiente por lo tanto fue calificado por un examen riguroso y cumplió.

F) Principio de legitimación: este es fácil de confundir con el anterior con del de legalidad, pero son cosas totalmente distintas este es más basado en el objeto jurídico y si es licito o ilícito el autor Carral Luis nos establece “Legitimar es justificar conforme las leyes la verdad y la calidad de una cosa. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, lo que es genuino y verdadero. Es legitimado, lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica.”⁴²

Como se puede apreciar es la verificación de esa ilicitud en primer lugar la posibilidad de realizar el acto jurídico que pretende registrarse y si conforme a la ley es posible y viable, prosiguiendo se inspecciona si verdaderamente se ha realizado existiendo los medios de pruebas documentales e necesarios para comprobarlo esto le concede una eficacia jurídica incuestionable.

G) Principio de prioridad: este va de la mano de un famoso dicho primero en registro primero en derecho y es en esta vía que nos llevara el presente análisis, junto con el autor Ángel Montes que define el principio así “El principio de prioridad es aquel por virtud del cual el acto registrable que primero ingresa al Registro se antepone, o deviene de rango superior, a cualquier otro acto registrable, que incompatible o

⁴² **Ibid.** Pág. 325

perjudicial al ya inscrito, no hubiere tenido todavía acceso al registro, aunque fuese de fecha anterior.”⁴³

Esto quiere decir que para que un negocio jurídico que obligatoriamente deba registrarse tiene que cumplir con este paso ya que si otro negocio jurídico posterior pero que afecte al mismo objeto se inscribe antes no importa si es de fecha posterior ellos terminaron el proceso por lo tanto se tiene el derecho de prioridad, por lo tanto, volvemos al dicho de primero en registro primero en derecho por lo cual es básico concluir un proceso para tener un respaldo jurídico total.

H) Principio de publicidad formal y Principio de publicidad material: la publicidad es sumamente importante en la vida registral ya que sin este principio se pierde la esencia de esta institución.

Aunque uno objetivo sea registrar y respaldar legalmente otro es tener información para que se pueda verificar tanto por el estado como por terceros afectados las circunstancias que les incumban de cierto negocios jurídicos el autor Raúl García lo define así “El principio de publicidad es fundamental para el derecho registral ya que evita la clandestinidad en el negocio jurídico y en general en todos los actos de la sociedad los cuales se rigen por un ordenamiento legal, de esa forma se afirma que el principio de publicidad es primordial en las inscripciones registrales dando

⁴³ **Introducción al derecho inmobiliario registral.** Pág. 271

seguridad al tráfico jurídico cotidiano, seguridad a los contratantes y garantiza los derechos reales inscritos.”⁴⁴

Se ve plasmado todo lo dicho es necesario la publicidad para evitar actos clandestino y corruptos ya que al ser el registro público da más pauta a la supervisión por parte de sectores públicos y privados para desvelar alguna situación anómala o ilegal que afecte a un sector social o a un individuo.

Existen dos clases de publicidad las cuales el autor anterior define una es la material “Publicidad material. Consiste esta en la exhibición de los asientos registrales a cualquier persona que lo solicite.”⁴⁵

Es ese derecho de libre acceso a la información que se tiene a través de normas constitucionales y de carácter ordinario, lo importante de este tipo de publicidad es que cualquier persona puede verificar las actuaciones más cuando zona afectados por las mismas.

El segundo es la publicidad formal que nuevamente el autor anterior nos define de esta forma “Publicidad formal. Es la que emana de las certificaciones, informes o copias autenticadas”⁴⁶

Esto quiere decir que para que la publicidad se materialice debe constar en un documento respaldado por los registros en este caso las certificaciones, informes o copias autenticadas por el registro correspondiente.

⁴⁴ **Contencioso registral.** Págs. 42

⁴⁵ **Ibid.** Pág 43

⁴⁶ **Ibid.** Pág. 43

- I) Principio de rogación: este es otro principio básico de los registrales para tener una mejor idea del tema el autor carral Luis nos ilustra así “El Registrador no puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o hecho que válidamente haya de dar origen a un cambio en los asientos del registro. Se requiere que alguien se lo pida o que alguien haga una solicitud.”⁴⁷
- J) Esto va de la mano con el de consentimiento porque la rogación es basada en la solicitud, para que un registrador pueda realizar su trabajo debe ser requerido, nunca actuara de oficio ya que no sería el debido proceso, lo normal es que cada sujeto que tenga un interés jurídico debe abocarse a la institución y realizar la gestión correspondiente.
- K) Principio de tracto sucesivo: este principio es más una línea de tiempo plasmada en los documentos correspondientes, el autor Carral Luis lo define así “El transferente de hoy es el adquirente de ayer; y el titular inscrito es el transferente de mañana”⁴⁸, como se indica para que una persona pueda realizar un negocio jurídico tuvo que existir uno anterior hasta llegar al origen ya que sin ese primer negocio jurídico no existen los demás es un historial concatenado que le da validez jurídica a cada negocio jurídico inscrito en los registros públicos.

La importancia de este tema se verá más adelante en la discusión de la investigación y es necesario entender las funciones de esta institución para así tener una idea del objeto de trabajo y qué papel juega cada persona en la misma.

⁴⁷ Op. Cit. Pág. 323

⁴⁸ Op. Cit. Pág.246



3.5. Funciones del Registro Mercantil

Brevemente se verificará cuáles son las funciones que debe cumplir el registro recordando que este funciona en la capital metropolitana guatemalteca y en las zona, departamentos que determine el Organismo Ejecutivo esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala.

El registro debe recibir e inscribir de carácter obligatorio a:

1°. Los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.

2°. Todas las sociedades mercantiles.

3°. Las empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos.

4°. Los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.

5°. Los auxiliares de comercio.

Todo esto llevando libros correspondientes para los mismos, de conformidad con el Artículo 334 del cuerpo normativo mencionado.

También de conformidad con el Artículo 338 se deben inscribir en este registro:

El nombramiento de administradores de las sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de su empresa.

La revocación o la limitación de las designaciones y mandatos a que se refiere la literal anterior. La creación, adquisición, enajenación, o gravamen de empresa o establecimientos mercantiles.

Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones, así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su patria potestad o tutela.

Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.

La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos. Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.

También se otorgan en el Registro Mercantil las inscripciones definitivas, se otorgan patentes a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento que haya sido debidamente inscrito, se realizan Calificación de documentos, se inscriben sociedades extranjeras, sociedades con autorización especial, se otorgan certificaciones, y la inscripción de otros actos de conformidad con los Artículos 343, 344, 345, 346, 352, 354, 359.

También deben realizar ciertos actos como Inscripción por orden judicial, reclamos contra calificación, Anotación preventiva, a su vez se tramitan oposiciones, y es el ente encargado de emitir sanciones por falta de inscripción, y sanciones pecuniarias en los demás casos, de conformidad con los Artículos 347, 348, 349, 350, 356.



Brevemente estas son las funciones registrales que tiene el Registro Mercantil, de supervisión, sanción y demás que el Código de Comercio de Guatemala y otras leyes especializadas le otorguen.



CAPÍTULO IV

4. Falta de cumplimiento al derecho de igualdad hacia los trabajadores del Registro Mercantil General de la República de Guatemala por el Acuerdo Gubernativo número 118-2014

Como consecuencia del presente capítulo se debe indagar o investigar acerca del arancel del Registro Mercantil pero antes como es debido se debe definir que es un arancel para entender su objetivo y si el legislador o los legisladores han cumplido con el mismo a través de los distintos cuerpos legales correspondientes.

4.1. Creación del arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala

La Real Academia Española define arancel de la siguiente manera “Arancel: tarifa oficial determinante de los derechos que se han de pagar en varios servicios, como el de costas judiciales, aduanas, etc., o establecida para remunerar a ciertos profesionales.”⁴⁹

Como se determina es la tarifa o cuota a pagar por la prestación de distintos servicios y el registro objeto de la investigación se prestan distintos servicios por los cuales se cubre un arancel respectivo dependiendo de lo que se realice.

Dicho arancel puede ser visto también como un medio de control para interno para el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, que tiene como objetivo principal determinar de manera cuantitativa la cantidad de trabajo y su distribución en

⁴⁹ <http://dle.RAE.es/?id=3OqtNzq>. (Consultado el 15 de febrero de 2017)

las diferentes áreas, midiendo las mismas por la cantidad monetaria que se genera en cada una de ellas.

Como es normal era cuestión de tiempo para que en Guatemala se promulgara el arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, el cual luego de realizar investigación exhaustivas tanto en la base de datos del Organismo Legislativo así como otros medios diario de centro américa y la internet, se encuentra el primer vestigio de un arancel en el año de 1990, en el cual mediante el Acuerdo Gubernativo 659-90 de fecha 31 de julio de 1990 que contiene el Arancel del Registro Mercantil, es el primer documento que establece estos datos de carácter tributario.

Luego del arancel anterior se promulgo en el año de 1993 el siguiente cuerpo normativo Acuerdo Gubernativo 207-93, de fecha 11 de mayo de 1993, este viene a sustituir al anterior aduciendo una actualización a la realidad social vivida en ese momento concretamente a la era de la informática.

Se buscaba con ello mejorar los servicios del registro y fomentar un crecimiento económico de la institución mediante del cumplimiento de dichos impuestos y a su vez mejorar la calidad de servicios públicos, no obstante este arancel estuvo sujeto a cambios continuamente con los Acuerdos Gubernativos como: Acuerdo Gubernativo 418-95, Acuerdo Gubernativo 736-97, Acuerdo Gubernativo: 433-2001, Acuerdo Gubernativo 466-2001, los cuales establecían mejoras o en otras palabras alzas al respectivo arancel y en otros casos bajas, se agregaban procesos y demás actualizaciones necesarias para que este cuerpo normativo cumpliera con los requerimientos de la realidad económica actual.

Posteriormente a todo esto ya más recientemente se publicó la reforma del arancel del Registro Mercantil en el año 2014, Acuerdo Gubernativo No.118-2014, de fecha 25 de marzo de 2014, este documento legal cambio varios puntos a nivel de impuestos e relación a las tarifas pero sobre todo lo que respecta a la presente investigación la repartición del dinero recaudado por la institución esto se tratara más adelante.

Como se ha analizado de manera breve, el arancel se crea con el fin de prestar un mejor servicio en esta institución y busca lograr un crecimiento económico para cumplir con los objetivos del mismo llevando paralelamente una actualización del servicio, sistema, procesos, marcos legales gracias a las aportaciones económicas dadas por los usuarios a través del pago de impuestos, siendo el objetivo principal de dicho arancel el mejoramiento del servicio prestado por dicho registro tanto en sus mejoras en infraestructura, equipo y todo lo concerniente a mejoras derivadas del factor económico que mejoraría con la aplicación del mencionado arancel.

4.2. Modificación del Arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala mediante el acuerdo gubernativo No.118-2014

Como se estableció anteriormente este cuerpo legal es más una reforma que una arancel nuevo a pesar de que modifiko varios puntos del documento original de 1993, a continuación daremos un breve análisis a los montos objetos de reforma por este documento normativo.

Nuevamente en los considerandos de dicha reforma encontramos las bases que inspiran a dicho arancel, la modernización, la aplicación de nuevos sistemas informáticos, seguridad jurídica, en resumen, la evolución necesaria de una institución

que día con día trata temas de carácter económico social, en Guatemala y esto se consigue a través de las tasas a pagar.

Respecto al arancel anterior por decirlo de una manera únicamente se dejaron intactos los Artículos 1, 5 y 6 que básicamente no tienen ningún efecto en la base impositiva ya que el primero nos establece a que situaciones esta afectas al presente arancel, el quinto deroga el arancel de 1990, y el sexto establece el momento que entrara en vigencia por lo tanto son puntos sin importancia por eso la ironía de que no es un nuevo arancel ya que se considera una reforma pero en esencia crea uno nuevo.

Se modificó el Artículo 2 el cual establece los montos a pagar en el caso de sociedades mercantil, pago en concepto de arancel, pago por inscripción de primera empresa, pago por inscripción de primer auxiliar, por las modificaciones, transformaciones o fusiones de sociedades, por las ampliaciones de capital, por la inscripción de la escritura de disolución de una sociedad, por la inscripción de modificaciones, transformaciones o fusiones de sociedades, cuando el valor sea indeterminado.

También determina el pago por la inscripción de sociedades constituidas en el extranjero, por la inscripción de emisión de acciones y títulos que generen obligaciones para las sociedades, por la inscripción de actas de asambleas extraordinarias, por la inscripción de comerciantes individuales, por la inscripción de empresas, por la inscripción de auxiliares de comercio, mandatarios, comisionistas, martilleros jurados, corredores, fianzas, prendas, anotaciones de demandas, embargos, cambios de dirección, capitulaciones matrimoniales, reposición de patentes y cualesquiera otras inscripciones no comprendidas en los apartados anteriores.

Por reingreso de documentos rechazados, por la venta de los formularios autorizados para la inscripción de los actos mercantiles, todo esto a razón que cada una de las actividades descritas anteriormente deben pagar un impuesto determinado que en este nuevo caso cambiaria respecto al anterior.

También cambio el subsiguiente Artículo que sería el tercero que regula que en concepto de honorarios se cobrará, por distintas actuaciones que se tienen descritas en el mismo como, la exhibición física o electrónica de libros, expedientes archivados y localización de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales.

También por la búsqueda retrospectiva de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, con extensión de la constancia respectiva, por autorizar cualquier clase de libros, por cada certificación, por la elaboración de edictos o documentos electrónicos de publicación, por todo esto el arancel cobra tarifas propias que contribuyen a los objetivos mencionados y a un fondo que se describe en el siguiente Artículo nominal.

El siguiente y último Artículo es fundamental para la presente investigación ya que es el que violenta el derecho de igualdad por lo tanto lo citaremos literalmente el cual quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. * Los fondos que se obtengan por la aplicación del presente Arancel, se dispondrán de la siguiente forma:

4.1 De los ingresos que perciban por la inscripción de los actos y documentos descritos en los numerales 2.1 al 2.12 del artículo 2º del presente Arancel: a) Un treinta por ciento

(30%) se destinará a gastos de inversión y funcionamiento del Registro Mercantil. b) Un setenta por ciento (70%), se destinará por parte del Ministerio de Economía, para el fomento de las inversiones, apoyo al comercio exterior y a cualquier otra actividad derivada o complementaria de las anteriores, que tengan como objetivo el ordenamiento del mercado.

Así mismo, al otorgamiento de préstamos para el desarrollo de proyectos productivos de la micro y pequeña empresa, así como financiamiento de proyectos y censos que realice el Instituto Nacional de Estadística –INE-. En igual forma el Despacho Ministerial podrá disponer de los remanentes de esta asignación, a efecto de cubrir las necesidades esenciales del Ministerio en cuanto a bienes, servicios e infraestructura física.

4.2 Los ingresos que se perciban por la venta de formularios a que se refiere el numeral 2.13 del artículo 2 de este Arancel, se destinarán con exclusividad a la impresión de los mismos.

4.3 Los honorarios que se perciban por exhibición de libros, expedientes archivados, elaboración de edictos, certificaciones y constancias de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, pasarán a formar un fondo que en forma mensual se distribuirá entre todo el personal de la sede central del Registro Mercantil que haya cumplido un año de servicio continuo, a excepción de quienes prestan servicios de seguridad, de limpieza y de medio tiempo.

4.4 De los honorarios por autorización de libros, corresponderán: a) doce centavos de quetzal (Q.0.12) por cada hoja para el Registrador Mercantil; b) cinco centavos de



quetzal por cada hoja para el secretario del registro mercantil y c) tres centavos de quetzal (Q.0.03) por cada hoja para el registrador mercantil auxiliar del Registro Mercantil o distribuido entre los registradores auxiliares que hubieren.”

Como se ha leído del enunciado anterior se regula todo lo referente a la manera de repartir las ganancias captadas por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala respecto del arancel, pero lo que es llamativo es que si se modificaron algunas disposiciones que si se cotejan con el anterior pero otras no por lo menos lo referente a los altos mandos del registro se quedó igual, pero en jerarquías menores si existió un cambio y en el área administrativa se unificaron todas las ganancias para todo el personal exceptuando a los trabajadores de limpieza, seguridad y medio tiempo iniciando a consideración de esta investigación una problemática de desigualdad laboral.

En conclusión, se realizaron varios cambios a las tarifas a cobrar por las distintas actuaciones reguladas en los primeros Artículos 2 y 3 que a su vez benefician a las personas que regula el Artículo 4 ya que la incrementar las tarifas se mejoraran las ganancias y los fondos de repartición logrando un crecimiento económico y un mejor desarrollo laboral, todo esto está perfecto exceptuando el caso que se discriminó a la gente de áreas específicas en este artículo.

Por tanto, se puede ver que las modificaciones dentro del Artículo ya mencionado no son del todo acertadas ya que producto de las mismas encontramos que estos cambios restringen o violentan un derecho constitucional inherente a las personas.

4.3. Violación al principio constitucional de igualdad por el Acuerdo Gubernativo No. 118-2014

El tema central o el clímax de esta investigación ha llegado y es analizar cómo se violenta un derecho de igualdad laboral por parte del Registro Mercantil General de la República de Guatemala ya anteriormente se estudió la igualdad como derecho, a su vez el derecho laboral y los principios inspirados entre ellos a la igualdad, a su vez se desarrolló el Registro Mercantil General de la República de Guatemala como institución y cuáles son las bases del mismo.

Para empezar se debe identificar en qué momento se violenta este derecho por parte de la normativa y es en su Artículo 4 en el apartado 4.3 que la parte conducente establece "...Los honorarios que se perciban por exhibición de libros, expedientes archivados, elaboración de edictos, certificaciones y constancias de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, pasarán a formar un fondo que en forma mensual se distribuirá entre todo el personal de la sede central del Registro Mercantil que haya cumplido un año de servicio continuo, a excepción de quienes prestan servicios de seguridad, de limpieza y de medio tiempo..."

Es evidente como se deja fuera a tres tipos de trabajadores los relativos a la seguridad, limpieza y medio tiempo, es evidente que estos forman parte del organigrama de esta institución sobre todo los de limpieza y medio tiempo tal como se desarrolló en el capítulo respectivo, los de seguridad por ser pagados por una empresa que brinda servicios de manera tercerizada se puede desligar el registro en base a esta hipótesis pero estos últimos de limpieza y medio tiempo si son parte del registro, por lo tanto

deben tener derecho a percibir parte de este fondo como si lo hacían anteriormente a esta reforma.

Y es en ese preciso momento en donde se denota que poseían un derecho adquirido pero que les fue retirado lo cual puede deberse a distintas causas pero que en el fondo denota una discriminación por el tipo de trabajo desempeñado ya que en el caso de la gente de limpieza no son precisamente quienes desarrollaran el trabajo administrativo pero si son quienes tienen la responsabilidad higiénica del mismo y que sin este elemento no se podría llevar correctamente a función laboral de los demás y aunque no sea aún trabajo tan glamuroso, este si es respetable.

Así como las personas que se encuentran medio tiempo lo cual es relativo ya que no siempre se les respeta ese tiempo laboral, aun siendo el caso que se les respete estos no deben ser excluidos si realizan las mismas ocupaciones laborales ya que a igual trabajo desarrollado igual remuneración como se establece en la Constitución y el Código de Trabajo de Guatemala.

Sin embargo, es comprensible que el pago al que se refiere dicho apartado dentro del Artículo 4 del arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, sea repartido de manera proporcional a la cantidad de trabajo y funciones de la o las personas que brinden el servicio respectivo, y que la cantidad de horas laborales no modifican la responsabilidad o cantidad de trabajo que se realice.

Volviendo a la igualdad en la constitución como ya se vio todos somos iguales en derechos y obligaciones, pero realmente en este caso vemos un incumplimiento a este concepto ya que se ha apartado o relegado a trabajadores para no ser parte de un bono

que, aunque no es de los obligatorios por la ley es para todos los trabajadores del Registro Mercantil lo cual no es justo para estos relegados.

Pero las normas laborales También respaldan a estos trabajadores porque es un principio la igualdad en el derecho laboral sobre todo a igual trabajo desempeñado la misma remuneración pero vemos en este caso en particular que no se respeta este precepto y concretamente con el personal que labora en jornadas de medio tiempo que si bien no cumplen con todas las horas peros i ejercen trabajos laborales y los de limpieza que si trabajan las mismas cantidades de horas, como se ve por lo menos deberían tener una parte de ese fondo pero ni siquiera se les reconoce un solo centavo.

Todo este tipo de bonos que tienen como fin el fortalecer el precepto de un desarrollo integral de la personas a su vez que el trabajador pueda cumplir con las necesidades básicas para el sostenimiento de su familia, los de seguridad, limpieza y medio tiempo al igual que los otros tienen familia y la necesidad de mantenerlos y desarrollarse como personas pero limitarles sus ingresos e incrementar los de los demás, puede ser considerada denigración laboral causando discrepancia en los principios básicos de la materia laboral.

Los más alarmante del caso es que la institución estudiada es pública, por lo que es parte del organigrama estatal, y al principio de cada persona que reside en su territorio por lo tanto busca el bien común y su desarrollo integral pero irónicamente es quien violenta el derecho e igualdad, así como los derechos laborales que asisten a los empleados de dicho registro, no solamente con la exclusión expresa de parte de dicha institución que indica en su arancel, sino la falta de equidad el hacer entrega de una



proporción de los ingresos recabados, tanto por los trabajadores de tiempo completo, como de aquellos que por disposición de la propia institución únicamente cuentan con una función de medio tiempo.

Es inconcebible como se llegó a la conclusión de excluir a estas personas de la distribución de dicha bonificación, pero la triste realidad dentro del Registro Mercantil General de la República de Guatemala es que se tomó la decisión de manera inconsciente y sin pensar en todos los aspectos o en todas las partes dentro del Registro.

Si el Estado de Guatemala violenta estos derechos es difícil poder exigirlo a las entidades privadas, es necesario que las personas encargadas de tomar las decisiones normativas en este caso del Organismo Ejecutivo y por ende el Ministerio de Economía y el Registro Mercantil General de la República de Guatemala sean más consciente de no vulnerar esta clase de derechos y tener un criterio más amplio para no afectar a familias guatemaltecas por decisiones egoístas y discriminadoras.

En conclusión, es violentado el derecho constitucional de igualdad, así como los derechos y principios laborales, por parte del estado y es necesario implementar una solución para no fomentar la discriminación, así como la desigualdad laboral, es importante no dejar por un lado estas situaciones en el anonimato ya que se quedan impunes todos los actos.

Como parte de la solución a dicha problemática, resulta de suma importancia el realizar algunos cambios dentro de la apreciación y disposición de la normativa específica, como lo es el Arancel del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

4.4. Propuesta de Reforma y aplicación de políticas de igualdad laboral

Una vez establecido cual es la problemática existente es necesario plantear una solución para esta situación, que no solo es por la aparición del Acuerdo Gubernativo 118-2014, ya que este solo busca en un principio actualizarse.

El problema es que dicha disposición atentó en contra de los intereses de ciertos individuos, los cuales quedan desprotegidos por no contar con una regulación adecuada que los incluya de manera correcta dentro de la división del producto del trabajo realizada por los mismos.

En primer lugar, se plantea una reforma dicho acuerdo, pero pueden tomarse varias vías legales, uno sería reformar el arancel únicamente el Artículo cuatro punto 4.3, en el cual habría que retirar a las personas de seguridad limpieza y medio tiempo y dividir el fondo de manera general sería una forma de hacer las modificaciones respectivas.

Otra opción sería dejar sin vigencia la reforma al Artículo 4 y que continúe en vigencia lo anterior en lo cual no se discriminaba a estas personas que es donde partimos la problemática ya que si en un momento se les dio la participación de este bono ahora no se les toma en cuenta y la última vía sería declarar inconstitucional únicamente el punto 4.3 y se resolvería la problemática, pero de una forma simple y sin trascendencia.

Finalmente, lo más importante es que el Estado promueva políticas laborales en base a la igualdad, empezando por sus propias instituciones que como se ha visto no lo cumplen, es una vergüenza que el mismo estado no sea responsable de buscar igualdad laboral, siendo quien debe proteger todo lo relativo no solo por ser el ente



estatal sino por orden constitucional sumando los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.

Al momento de confeccionar estas políticas laborales no se debe dejar a un lado a ningún trabajador por más humilde que sea su labor se debe tratar como uno más.

Es de carácter urgente el hacer sentir como parte del organigrama administrativo, y es en este punto en el cual debemos luchar contra la desigualdad para como un domino erradicar la discriminación en todos sus ámbitos racial, e género, por edad, por situación económica, y demás situaciones sociales.



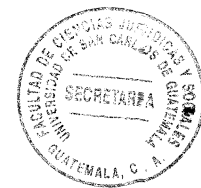
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se logró analizar al finalizar el presente trabajo de investigación que la igualdad laboral es un derecho que le asiste a cada persona en primer lugar como derecho humano y en segundo lugar como derecho laboral por lo que se debe proteger por parte del Estado este derecho, se determinó también que la igualdad no solo es un elemento de los derechos humanos propiamente sino es un precepto constitucional que sirve para no hacer ninguna división o discriminación entre las personas.

Ya que mientras cumplamos con las condiciones legales pre establecidas somos iguales en derechos y obligaciones por lo que no debe existir ninguna diferencia para la aplicación de la legislación guatemalteca. Pero lamentablemente el mismo Estado en ciertos casos concretos viola este principio de igualdad realizando actos de discriminación en contra de ciertos grupos, siendo el caso los trabajadores del Registro Mercantil quienes siendo parte del mismo han sido relegados o discriminados por el arancel del mismo al no recibir parte del bono establecido en el Artículo 4.3, siendo esto una desigualdad laboral para este grupo de trabajadores excluidos.

Siendo evidente la necesidad de implementar políticas laborales que busquen una igualdad en el trabajo. La forma de solucionar estos conflictos es resolviendo en primer lugar la problemática causada con la reforma del Acuerdo Gubernativo del Arancel del Registro Mercantil o dejar sin efecto la parte que excluye a los trabajadores de medio tiempo, seguridad y limpieza. Y en segunda instancia, implementar políticas de empleo en las cuales se manejen igualdad de condiciones respecto a los bonos y extras otorgados por el Estado para lograr el desarrollo integral de los trabajadores.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Ed. Eliasta S.R.L; Buenos Aires, Argentina 1972.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México, D.F., 2ª. Ed, Ed.; Porrúa, S.A. 1970.

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo. **Los principios registrales y el registro nacional agrario**. Colegio de Notarios del Estado de Sonora. México. 2003.

ECHEVERRÍA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo I**, Guatemala, Ed. D&M, S.A., 2001.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luís. **Derecho laboral guatemalteco**, Guatemala, Ed. ODLP, 2002.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 2da. Ed. Inversiones Educativas. Guatemala. 2007.

FRANCO LOPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo colectivo del trabajo**. Guatemala: 2006.

GARCIA CONI, Raúl. **El contencioso registral**. Ed. Palma, Buenos Aires, Argentina, 1980.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho de trabajo para el trabajador**. 2ª. ed. México. Ed. Géminis. 1986.

MEDINA SALAS, Juan Carlos. **El Registro Mercantil de Guatemala Y su procedimiento registrales**. 2da. Ed. Guatemala, Ed. Impresos Ramírez, 2013.

MONTES, Ángel Cristóbal. **Introducción al derecho inmobiliario registral**. España. Ed, Librería General. 1986.



MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Novena Ed. Guatemala. Infoconsult Editores. 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. **Los principios del derecho del trabajo**. 2ª. ed. Argentina. Ed. Esfuerzo. 1985.

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>. (Consultado el 01 de enero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=ARVyDUr>. (Consultado el 01 de enero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>. (Consultado el 02 de enero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=Kwjexzi>. (Consultado el 08 de enero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x>. (Consultado el 10 de enero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=aBuhX28>. (Consultado el 2 de febrero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=CGv2o6x#FGVivyK>. (Consultado el 12 de febrero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=Oytafbo>. (Consultado el 13 de febrero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=Vj40asb>. (Consultado el 13 de febrero de 2017.)



Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=Vj40asb>. (Consultado el 14 de febrero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=3OqtNzq>. (Consultado el 15 de febrero de 2017.)

Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=AdXPxYJ>. (Consultado el 15 de febrero de 2017.)

RÍOS HELLIG, Jorge. **La práctica del derecho notarial**. 6a Ed. Distrito Federal, México. McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A de C.V. 2005.

ROMBOLÁ, Néstor Darío. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Colombia, Ed, Ruy Díaz, 2005.

SIERRA, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala, C.A.: (s.e.): 2000.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil**. Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil**. 4a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José), suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32) San José Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.



Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La IX conferencia internacional Americana, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número. 1441, 1961.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala 1,970.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Acuerdo Gubernativo 659-90, de fecha 31 de julio de 1990. Del Organismo Ejecutivo en conducto del Ministerio de Economía de Guatemala 1990.

Acuerdo Gubernativo 207-93, de fecha 11 de mayo de 1993. Del Organismo Ejecutivo en conducto del Ministerio de Economía de Guatemala 1993.

Acuerdo Gubernativo 418-95. Del Organismo Ejecutivo en conducto del Ministerio de Economía de Guatemala 1995.

Acuerdo Gubernativo 736-97. Del Organismo Ejecutivo en conducto del Ministerio de Economía de Guatemala 1997.

Acuerdo Gubernativo 433-2001. Del Organismo Ejecutivo en conducto del Ministerio de Economía de Guatemala 2001.

Acuerdo Gubernativo 466-2001. Del Organismo Ejecutivo en conducto del Ministerio de Economía de Guatemala 2001.



Acuerdo Gubernativo No.118-2014, de fecha 25 de marzo de 2014. Del Organismo Ejecutivo en conducto del Ministerio de Economía de Guatemala 2014.

